



REGLAMENTO GENERAL

2023/24

TITULO PRELIMINAR

ART.1.- El reglamento general de la Federación Navarra de Baloncesto es la norma básica de desarrollo de los estatutos de la misma. En el mismo se regula el estatuto de las personas y entidades sometidas a la jurisdicción de la federación, las normas específicas por las que se regirán las competiciones que ella organice, su estructura orgánica, su régimen electoral y el procedimiento en sus asambleas.

Cualquier referencia a jugadores, entrenadores, árbitros, etc... en género masculino se referirá de igual modo al género femenino.

ART.2.- El reglamento es norma de obligado cumplimiento para todas aquellas personas que actúan dentro del ámbito de competencias de la Federación Navarra de Baloncesto.

TITULO PRIMERO: ESTATUTOS PERSONALES

CAPITULO PRIMERO: CLUBES

SECCIÓN PRIMERA: Definición y Afiliación

ART. 3.- Son clubes de baloncesto las asociaciones con personalidad jurídica y capacidad de obrar que tengan por objeto el fomento y la práctica del baloncesto, sin ánimo de lucro y estén afiliados a la Federación Navarra de Baloncesto, para lo que deberán estar inscritos previamente, en el registro de asociaciones deportivas del Gobierno de Navarra.

ART. 4.- Para afiliarse a la Federación Navarra de Baloncesto, el club deberá solicitarlo por escrito, acompañando copia de sus estatutos, en la forma que expresamente se determine.

También deberán afiliarse a la federación navarra, las asociaciones que puedan crearse.

SECCIÓN SEGUNDA: Denominación

ART. 5.- La denominación de un club, asociación u otra entidad perteneciente al ámbito de la Federación Navarra de Baloncesto no podrá ser igual a la de la Federación Navarra de Baloncesto u otro club, asociación o entidad ya existente dentro del ámbito de la federación navarra, ni tan semejante que pueda conducir a confusión o error.

ART. 6.- Los cambios de denominación deberán notificarse a la Federación Navarra de Baloncesto acompañando la certificación acreditativa de haberse adoptado el acuerdo en forma estatutaria. No podrá usarse la nueva denominación sin haberse practicado dicha notificación.

ART. 7.- El nombre de los equipos del club podrá llevar unido el de uno o varios productos o marcas comerciales, para cuyo reconocimiento oficial se deberá notificar a la Federación Navarra de Baloncesto. En el caso de equipos que, perteneciendo tradicionalmente a la estructura organizativa de un club, por cuestiones de utilización de jugadores o competitivas, se integran para disputar los campeonatos en otro club, deberán en su denominación reflejar el nombre del club con el que participan en la competición.

ART. 8.- En caso de tener un club varios equipos podrá diferenciarlos entre sí, bien sea denominando a cada uno con el nombre del club seguido de algún elemento diferenciador o bien adjudicándoles nombres distintos. En uno u otro caso, a fin de evitar equívocos, al formalizar la inscripción de cada equipo en sus respectivas competiciones habrá de figurar el nombre del club y a continuación, el que distinga al equipo.

SECCIÓN TERCERA: Categoría de los clubes

ART. 9.- Los clubes serán clasificados en función de aquel de sus equipos que participe en la competición de rango superior.

SECCIÓN CUARTA: Derechos y obligaciones

ART. 10.- Los derechos de los clubes son los siguientes:

A) Intervenir en las elecciones a las asambleas generales y de presidente de la federación navarra.

B) Participar con sus equipos en las competiciones oficiales que les correspondan por su categoría en los términos y observando los requisitos determinados reglamentariamente, así como los que establezca la F.N.B.

C) Asistir e intervenir en las reuniones de los órganos federativos que les corresponda con arreglo a las normas vigentes.

D) Optar a las ayudas económicas que anualmente establezca la Federación Navarra de Baloncesto para los clubes, en la medida y ocasión que determinen las correspondientes normas.

E) Asociarse para el cumplimiento de sus fines.

F) Fusionarse con los requisitos establecidos en este reglamento.

G) Todos los demás que se establezcan en cada caso por la F.N.B.

H) Concertar y participar en encuentros amistosos con otros clubes federados o extranjeros, en fechas compatibles con las señaladas para las competiciones, con la previa autorización de la Federación Navarra de Baloncesto.

ART. 11.- Las obligaciones de los clubes son las siguientes:

A) Participar con sus equipos en las competiciones oficiales que les corresponda por su categoría en los términos y observando los requisitos determinados reglamentariamente, así como los que establezca la F.N.B.

B) Cumplir los estatutos, reglamentos y demás normas de la federación navarra, así como sus propios estatutos.

C) Poner a disposición de la Federación Navarra de Baloncesto, sus campos de juego cuando sea preciso a dicho organismo.

D) Contribuir al sostenimiento económico de la Federación Navarra de Baloncesto, en la medida que les corresponda, abonando las correspondientes cuotas, derechos y compensaciones económicas que se determinen, así como las sanciones que les hayan sido impuestas por los órganos correspondientes.

E) Abonar los derechos de arbitraje que, según las normas federativas, les correspondan, así como liquidar dentro de cada temporada las deudas generadas con las federaciones, con otros clubes, jugadores o técnicos en el transcurso de la competición.

F) Mantener la disciplina deportiva evitando situaciones de violencia o animosidad con otros miembros o estamentos del baloncesto.

G) Facilitar la asistencia de sus jugadores y técnicos a los equipos nacionales, selecciones de la Federación Navarra de Baloncesto y a las actividades federativas de perfeccionamiento técnico.

H) Cuidar de la más perfecta formación de sus jugadores, facilitando los medios precisos para ello y garantizando su efectiva y plena actividad deportiva.

I) Disponer para sus encuentros oficiales de un terreno de juego que cumpla los requisitos reglamentarios.

J) Contar con un entrenador con título oficial para cada uno de los equipos que tengan en sus diferentes categorías, en los términos establecidos.

K) Reconocer a todos los efectos las tarjetas de identidad expedidas por la Federación Navarra de Baloncesto.

L) Comunicar a la federación las modificaciones estatutarias, el nombramiento y cese de directivos o administradores y los acuerdos de fusión, escisión o disolución.

M) Cubrir mediante un seguro obligatorio, los riesgos derivados de la práctica del baloncesto a los jugadores y entrenadores, a la vez de no alinearlos en aquellos encuentros en los que permanezca de baja médica según el criterio de los servicios médicos del seguro de accidentes deportivos. En el caso de competiciones integradas en los Juegos Deportivos de Navarra se estará a lo que en este apartado especifique la normativa propia de los Juegos Deportivos de Navarra editada por el Gobierno de Navarra.

N) Facilitar la entrada gratuita en el recinto deportivo, a los miembros del equipo contrario provistos de licencia federativa.

O) Complimentar, atender y contestar con la mayor diligencia las comunicaciones que reciban de los organismos federativos y auxiliar a éstos, facilitándoles cuantos datos soliciten. Además, deberán facilitar sus estados económicos y financieros debidamente auditados o en su defecto permitir que la Federación Navarra de Baloncesto pueda realizar dicho trabajo, cuando así se solicite.

P) Presentar la documentación y demás requisitos que sean necesarios para formalizar la inscripción de cada equipo, según lo establecido en este Reglamento General y en las Normas Específicas para las competiciones de la Federación Navarra de Baloncesto.

ART. 12.- Todos los clubes han de cumplimentar anualmente la ficha de club, recogiendo en ella su actividad de la temporada.

ART. 13.- Los clubes de nueva creación formalizarán la primera ficha de club al inscribir a sus equipos. La formalización de esta ficha será requisito indispensable para ejercer los derechos que correspondan al club.

Dentro del plazo que determinen las bases de cada competición todos los clubes vienen obligados a inscribir sus equipos mediante el sistema de inscripción que determine la FNB.

ART. 14.- El equipo local, por mediación de su delegado de campo, ha de tener dispuesto con la suficiente antelación al encuentro:

A) El terreno de juego en debidas condiciones, marcado reglamentariamente, y las canastas, aros y redes debidamente colocados con la antelación mínima de 20 minutos a la hora marcada para el comienzo del encuentro, a fin de que el equipo visitante pueda, si lo desea, entrenarse. Por ello, las instalaciones deberán encontrarse abiertas como mínimo 45 minutos antes del inicio del encuentro con el fin de facilitar que tanto los equipos como los miembros del equipo arbitral puedan hacer uso de los vestuarios. Igualmente se facilitará al equipo visitante un mínimo de 3 balones oficiales para efectuar el correspondiente calentamiento.

B) Una mesa y sillas para los auxiliares de los árbitros, así como sillas o bancos para los dos equipos.

C) El equipo técnico necesario para la buena marcha del encuentro.

D) Los medios de separación indispensables entre el terreno de juego y el público, de acuerdo con las reglas oficiales de juego y con las medidas de seguridad establecidas por la federación para el equipo arbitral y visitante.

E) Los vestuarios, independientes, para los árbitros y los dos equipos, con las debidas medidas de seguridad, de higiene e infraestructura, según lo dispuesto en el art. 161.

ART. 15.- El club local es responsable del buen orden antes, durante y después del encuentro, tanto de los jugadores como del público en general, al objeto de evitar la realización de actos o conductas violentas o que inciten a la violencia en el deporte, racistas, xenófobas o intolerantes. Para ello, debe solicitar, con la necesaria antelación, el concurso de la fuerza pública. En caso de no hacerlo cualquier incidente que se produzca incluso en los exteriores y anexos al recinto del terreno de juego, será imputable al club local si se demuestra su relación. En las competiciones de ámbito autonómico la federación podrá sustituir esta medida de seguridad por otra que le merezca plena garantía, bien con carácter general o solamente para determinados encuentros.

El equipo local, con auxilio de la fuerza pública podrá expulsar del recinto de juego a aquellas personas que se signifiquen como responsables de disturbios durante el transcurso del encuentro, pudiendo incluso emprender las acciones judiciales oportunas frente a éstos por los perjuicios que los mismos hayan podido irrogar con su comportamiento.

Igualmente, dicho club podrá establecer las medidas de control que estime oportunas, a fin de impedir que los espectadores accedan al campo, provistos de objetos que puedan entrañar peligros físicos para participantes o público.

Si los responsables de los incidentes son identificados como miembros o público del club visitante, este club asumirá las responsabilidades disciplinarias que se pudieran desprender de los mismos.

SECCIÓN QUINTA: Fusiones

ART. 16.- Los clubes podrán fusionarse cuando lo estimen conveniente para el cumplimiento de sus fines sociales. Los acuerdos de fusión deberán adoptarse según el procedimiento, y con el régimen de mayorías que establezcan los respectivos estatutos.

Así mismo, dichos acuerdos y los estatutos de la entidad resultante de la fusión, serán remitidos a la Federación Navarra de Baloncesto, la cual notificará mediante circular escrita y publicación en su página web, esta fusión al resto de clubes adscritos a la misma para su conocimiento a efectos reglamentarios.

Lo anterior, se entenderá sin perjuicio del cumplimiento de las normas emanadas de la Comunidad Autónoma, la cual expedirá el correspondiente certificado que acredite dicho cumplimiento.

ART. 17.- Además de lo previsto en el artículo precedente, el club resultante de la fusión, deberá cumplir los restantes requisitos que se exigen a los clubes de nueva creación, y se subrogará en todos los derechos y obligaciones que en el ámbito de la actividad federativa ostentaban los clubes originarios.

A tal efecto, el club resultante de la fusión podrá mantener sus equipos en las categorías que tenían derecho los equipos de los clubes fusionados, salvo coincidencia de más de dos equipos en alguna de las categorías en que ello no esté permitido, y respetando lo dispuesto en este reglamento.

ART. 18.- Cuando un club tenga varias secciones deportivas y adopte el acuerdo de escindir la sección de baloncesto, podrá constituirse un nuevo club que se subrogará en los derechos y obligaciones que en el orden federativo ostentaba el club del que se ha escindido, y mantendrá su participación en la competición que tenía derecho el club originario.

El club que se haya constituido como consecuencia de la escisión deberá remitir a la Federación Navarra de Baloncesto el acuerdo de escisión y copia del acta de constitución y estatutos, la cual notificará mediante circular escrita y publicación en su página web esta escisión al resto de clubes adscritos a la misma para su conocimiento a efectos reglamentarios.

Idéntico procedimiento que el previsto en los párrafos anteriores podrá utilizarse cuando un club que practique la modalidad de baloncesto en categorías masculinas y femeninas, acuerde escindir una de estas categorías.

ART. 19.- Los clubes podrán enajenar o ceder en beneficio de otro club los derechos de participar en cualquier tipo de competición, salvo especificación en contrario de las normas de competición de la categoría. Dichos acuerdos deberán ser comunicados a la Federación Navarra de Baloncesto.

En este supuesto, la subrogación del club que adquiere los derechos o sea cesionario de los mismos, no implicará la subrogación en otros derechos u obligaciones, salvo que expresamente figuren en el acuerdo

entre ambos clubes, con la excepción de las deudas contraídas con la F.N.B., F.E.B y/u otros clubes o asociaciones las cuales deberán ser saldadas para que el acuerdo sea efectivo.

En el caso que sea el equipo de superior categoría, se perderán las compensaciones económicas por derechos de formación que el club pudiera tener esa nueva temporada.

ART. 20.- Los acuerdos de fusión, de constitución de un nuevo club como consecuencia de una escisión, y los de enajenación o cesión de derechos a participar en competiciones, deberán ser notificados a la Federación Navarra de Baloncesto, dentro del plazo de inscripción establecido por las respectivas competiciones, para que otorgue la oportuna autorización si procediera.

Además, si estos acuerdos implicaran que el beneficio de la cesión de esos derechos es a un club de otra Comunidad Autónoma, deberán contar con la autorización de la F.N.B.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya recibido la notificación, los clubes perderán los derechos que hubiesen adquirido en el ámbito federativo, como consecuencia de los referidos acuerdos.

ART. 21.- Los jugadores que hayan suscrito licencia con un club que haya adoptado alguno de los acuerdos a que se refieren los artículos precedentes, podrán solicitar a la Federación Navarra de Baloncesto, en el plazo máximo de veinte días desde la notificación de los mismos, la carta de libertad, en cuyo caso deberá otorgárseles en el plazo máximo de cinco días. Supuesto de que no ejercitara este derecho, las licencias se considerarán referidas a la entidad resultante.

En este caso no tendrá el club de origen compensación económica por derechos de formación con dichos jugadores.

Lo anterior se entenderá con excepción de aquellos jugadores que tengan un vínculo laboral de carácter especial, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el convenio colectivo o en el ordenamiento jurídico laboral.

Un club que renuncie a una categoría ganada deportivamente no podrá pedir derechos de formación de los jugadores integrantes del equipo que ha ganado la categoría a la que renuncia que le pidan la carta de baja como consecuencia de no jugar en la categoría que han ganado deportivamente. Así mismo, si pierde la categoría deportiva que tenía por decisión del club pasará lo mismo con los jugadores que le pidan la carta de baja por dicho motivo.

SECCIÓN SEXTA: Clubes vinculados

ART. 22.- A) En categorías sénior, un club sólo podrá vincular a su equipo sénior de superior categoría, con un equipo inscrito en una competición superior y/o con otro de inferior categoría sénior o júnior, siempre que pertenezcan a distintos clubes.

Cada equipo sólo podrá vincular un máximo de cuatro jugadores de edad Sub 22 por cada vinculación, incluyendo los jugadores júnior.

B) Los equipos júnior, cadete e infantil, podrán vincular jugadores de cualquier categoría de edad inferior, siempre que estos provengan del mismo club, en los siguientes supuestos:

- 1) Un jugador cuyo club no tenga equipo en primera categoría en la edad superior, podrá ser vinculado por otro club que sí tenga, y seguirá perteneciendo a su club de origen.
- 2) Un club con equipo en 1ª categoría de la edad superior podrá vincular jugadores de su equipo de edad inferior en otros equipos de 1ª categoría de la edad superior, si éstos no juegan con el equipo de su club en la categoría que se vincula.

En estos supuestos, si la temporada siguiente a la de suscribir la vinculación el club de origen no tiene plaza en primera categoría, ni en la edad del jugador, ni en la edad superior, podrá fichar por el que fue vinculado, sin tener derecho a pedir compensación económica por formación el club de origen, siempre y cuando jugara con este un mínimo de 10 partidos oficiales, siendo obligados los de fases finales si hubiera tenido acceso a ellas.

El número máximo de jugadores vinculados por un equipo de infantil y cadete es de 2 y 3 en el caso de júnior.

C) Los jugadores vinculados serán inscritos en la competición que participe el equipo de inferior categoría, los cuales podrán ser alineados indistintamente por este equipo o bien con el que se hayan vinculado, no pudiendo hacerlo con los equipos de edad superior de su club que jueguen en la misma categoría que el equipo al que se han vinculado, ni tan siquiera en los casos indicados en el art. 45 de este reglamento.

Las vinculaciones entre los clubes deberán formalizarse antes del inicio de la competición del equipo que haya de tramitar la licencia en que participen los jugadores vinculados, y mediante el documento oficial de vinculación aprobado por la F.N.B., en el que necesariamente deberán rellenarse todos sus apartados pudiéndose realizar un solo cambio o alta de jugador hasta que finalice el plazo de inscripción en la competición de que se trate.

Los jugadores vinculados deberán cumplir todos los requisitos documentales exigidos en la competición a los que se vinculan, en especial el transfer internacional, si fuera necesario. Además, si se vinculan con equipos que compiten en cualquier categoría de edad sénior, la federación tramitará el correspondiente seguro, debiendo abonarse los derechos de licencia establecidos.

Los derechos de formación e inscripción de los jugadores vinculados corresponderán a los clubes de superior categoría, salvo pacto en contrario.

Cuando un jugador vinculado sea dado de baja, que deberá ser formalizada por los dos clubes, durante el transcurso de la temporada, sólo podrá suscribir licencia con el equipo al que estuvo vinculado o con cualquier otro de categoría superior al que tramitó la licencia, excepto si juega en la misma categoría que el equipo al que estaba vinculado.

El coste del documento de vinculación será de 80 € para categorías nacionales, 40 € para categorías sénior y 15 € para categorías de J.D.N. La categoría del documento la determina el equipo al que se vincula.

SECCIÓN SÉPTIMA: Bajas

ART. 23.- Los clubes, previo acuerdo adoptado en forma estatutaria, podrán darse de baja en la Federación Navarra de Baloncesto. Así mismo, los órganos jurisdiccionales de la Federación Navarra de

Baloncesto podrán acordar la baja de un club, previa incoación del oportuno expediente disciplinario, en base a las causas y conforme al procedimiento regulado en el reglamento disciplinario.

En ambos casos, los jugadores de sus distintos equipos quedarán en libertad de formalizar nueva licencia con el club que deseen.

CAPITULO SEGUNDO: JUGADORES

SECCIÓN PRIMERA: Definición y requisitos

ART. 24.- Es jugador la persona natural que práctica el baloncesto y ha suscrito la correspondiente inscripción federativa. Con la firma de dicha inscripción y/o contrato, si lo hubiere establecido al efecto, queda vinculado a su club y sujeto a la disciplina de la Federación Navarra de Baloncesto.

ART. 25.- Para que un jugador pueda suscribir inscripción deberá reunir los requisitos siguientes:

- A) Acreditar su personalidad.
- B) No tener compromiso vigente con ningún otro club.
- C) Disponer, cuando proceda, del transfer de la FIBA. Este transfer sólo será obligatorio para aquellos jugadores que hayan participado en competiciones fuera del Estado Español, en caso contrario, bastará con prestar declaración jurada certificando esta condición.
- D) No tener deuda denunciada con ningún otro club ni con la propia Federación Navarra de Baloncesto en el momento de solicitar la tramitación de la licencia.

ART. 26.- La vinculación entre jugador y club finalizará por vencimiento del plazo establecido por mutuo acuerdo o por decisión del órgano federativo o judicial competente, en los casos y formas que establezca la normativa vigente.

SECCIÓN SEGUNDA: Categorías

ART. 27.- Los jugadores serán clasificados en función de los siguientes criterios:

- A) Su sexo.
- B) Su edad, que será la que cumpla dentro del año en que comienza la temporada.
- C) El rango de la competición en la que participe.

Podrán existir las siguientes categorías y edades para la temporada 2023/24:

CATEGORÍA	NACIDOS EN	EDAD
SÉNIOR	2005 y anteriores	18 y más años
JÚNIOR 1ª AUTONÓMICA	2006 y 2007	17 y 16 años
JÚNIOR 2ª AUTONÓMICA	2005, 2006 y 2007	18, 17 y 16 años
CADETE	2008 y 2009	15 y 14 años

INFANTIL	2010 y 2011	13 y 12 años
PREINFANTIL	2011	12 años
MINIBASKET	2012	11 años
PREMINIBASKET	2013, 2014 y excepcionalmente 2015	10 y 9 años
BENJAMINES 5 X 5	2014	9 años
PREBENJAMINES 5 X 5	2015 y 2016	8 y 7 años
BENJAMINES 3 X 3	2014	9 años
PREBENJAMINES 3 X 3	2015 y 2016	8 y 7 años

ART. 28.- La Federación Navarra de Baloncesto autorizará la concesión de inscripción de categoría inmediata superior a la que corresponda por su edad, previa solicitud del jugador, acompañada de certificación médica de aptitud y autorización de quien tenga la patria potestad sobre el jugador.

Todas las solicitudes de licencia de jugadores de categoría benjamín que se alineen en equipos de categoría preminibasket deberán estar firmadas por el tutor legal en el apartado correspondiente para los jugadores en categoría superior a su edad. El incumplimiento de esta norma será entendido como alineación indebida del jugador en el encuentro que participe, si ha jugado en el mismo.

ART. 29.- El jugador con licencia de categoría superior a la de su edad no podrá alinearse en toda la temporada en la categoría de su edad, si bien podrá formar parte de selecciones o combinados. En la temporada siguiente podrá volver a su categoría si aún está dentro de ella por su edad. No obstante, podrá llegar a tramitar licencia en un equipo de su edad dentro de la temporada en curso, en los plazos establecidos para ello, siendo considerado como un “jugador de un año más en la edad inmediata inferior”.

ART. 30.- Con la excepción de la edad júnior en la que se deberá estar sujeto a las edades marcadas en el artículo 27 para el caso que sigue, en casos excepcionales y previa presentación de la documentación requerida y siempre que no exista desigualdad física, la federación podrá autorizar la inscripción de no más de 4 jugadores con un año más en la edad inmediata inferior en equipos de edad cadete e inferiores que no compitan en 1ª categoría. Estos jugadores no podrán nunca reforzar los equipos de su club de 1ª categoría de esta edad en la que compiten, siendo considerada su alineación en los mismos como indebida a efectos disciplinarios. Así mismo, estos jugadores no podrán alinearse en ningún equipo de su club ni vincularse con ningún equipo de otro club, con la excepción de los jugadores de edad sénior con licencia en júnior de 2ª categoría que sí podrán ser alineados en los equipos sénior de su club. La alineación de estos jugadores en los equipos citados tendrá igualmente la consideración de alineación indebida a efectos disciplinarios.

A efectos clasificatorios, el equipo que tenga inscritos jugadores con un año más en la edad inmediata inferior no disputará las fases por el título ni aquellas que puedan dar plazas en categorías superiores la temporada siguiente. En los casos de competiciones con una única fase estos equipos no obtendrán al final de la misma puestos de honor ni ocuparán puestos que pudieran dar plazas en categorías superiores la temporada siguiente. En este caso, valdrán los resultados habidos con este equipo para obtener la clasificación final pasando dicho equipo al primero de los puestos que no otorgue podium ni derecho deportivo.

En el caso de sistemas de competición que prevean la disputa de cruces clasificatorios, estos equipos no tomarán parte en los mismos. Tampoco se incluirán nuevos equipos en su lugar produciéndose una reclasificación del resto de equipos clasificados al objeto de definir dicho cruce. No obstante, para minimizar el tiempo de inactividad entre fases, se les señalarán encuentros amistosos con otros equipos en su misma situación o ya clasificados fruto de la citada reclasificación. Todas las incidencias que puedan

ocurrir en estos encuentros están sujetas a la normativa disciplinaria de la federación que, en ningún caso, podrá variar el equipo vencedor de la eliminatoria.

En el caso de competiciones que prevean la clasificación directa de equipos en la 2ª fase a grupos de puestos por el título o puestos de ascenso a categorías superiores la temporada siguiente, estos equipos no se sustituirán, a priori, en dichos grupos por otros de su mismo grupo de la 1ª fase. Se realizará una reclasificación del resto de equipos de la competición al objeto de definir cuáles son los equipos que ocuparán las vacantes creadas.

SECCIÓN TERCERA: Licencias

ART. 31.- El jugador deberá disponer de la licencia oficial correspondiente debidamente diligenciada.

ART. 32.- La firma de la solicitud de licencia tiene carácter de declaración formal del jugador respecto a los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por este reglamento. En el caso de jugadores menores de edad deberá también su solicitud de licencia ser firmada por el tutor legal.

Además, todas las solicitudes de licencias de categorías sénior y júnior deberán entregarse acompañadas por el documento habilitado al efecto en el que un médico colegiado certifique la aptitud del titular para la práctica deportiva, mediante su oportuna firma. Esta firma tendrá validez para dos temporadas consecutivas. Igualmente sucederá con las licencias de jugadores de edad júnior que participen en equipos cadetes.

ART. 33.- Las licencias expedidas tendrán validez por una temporada, independientemente de la edad del jugador y siempre que el equipo por el que fueron suscritas no haya sido retirado o expulsado de la competición.

Los jugadores de los equipos retirados o expulsados, para volver a jugar, podrán suscribir licencia por un nuevo equipo en el supuesto contemplado en el art. 48. Caso de no hacerlo, no podrán jugar en ningún equipo al dejar de tener validez su licencia.

ART. 34.- Al finalizar el periodo de vigencia de la licencia, todo jugador quedará en absoluta libertad para suscribir licencia con cualquier club, salvo que fuese mayor de edad y existiese compromiso o contrato vigente.

ART. 35.- Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, si en el transcurso de la temporada siguiente a la finalización del derecho de vigencia de la licencia, el jugador suscribe otra con equipo de diferente club, el de origen tendrá derecho a una compensación económica por su trabajo de formación, siempre que se cumpla lo señalado en los apartados a), b), c) y d) reflejados a continuación.

- a) Que el jugador sea menor de veintitrés años durante todo el año anterior en que finalice la última temporada en que haya estado vinculado al club de origen.
- b) Que el jugador haya estado un mínimo de tres temporadas consecutivas en dicho club de origen, y haya sido alineado y haya jugado las tres temporadas.
- c) Que el jugador haya tenido licencia y haya sido alineado en la temporada anterior.
- d) Que se pida en el momento de entregar la baja en la federación.

No obstante, si bien en el transcurso de la temporada siguiente, este jugador suscribiera nueva licencia o vinculación, por un club de superior categoría, el derecho de formación a favor del club de origen, será el que corresponda con los baremos de este último, deducido el importe que hubiera podido percibir con anterioridad.

En este caso y antes de tramitar la licencia, el club de destino deberá, vía federación, informar al club que pudiera tener derechos de formación de la nueva tramitación de licencia, al objeto de que, en el plazo de tres días, manifieste a federación su intención de cobrar o no estos derechos. Con posterioridad a estos tres días, no podrá ya solicitar derechos de formación. Caso de no informar el club de destino, el club con derechos de formación podrá solicitarlos en el transcurso de la temporada.

Si en el transcurso de la temporada siguiente en que un club haya pagado derechos de formación por un jugador o jugadora, se le diera la carta de baja a este para irse a otro club, se podrá exigir al nuevo club los derechos pagados por estos jugadores a sus clubes de origen, siempre que estén acreditados estos pagos en la F.N.B.

En cuanto a los deportistas que en la temporada anterior hayan participado en competiciones profesionales, se estará a lo dispuesto en las normas específicas reguladoras de estas competiciones, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

Las sociedades anónimas deportivas constituidas por adscripción de un equipo profesional procedente del club deportivo, tendrán derecho a percibir la compensación económica de los jugadores pertenecientes a este club.

En el caso de que un club tuviera, como consecuencia de dar la carta de baja a un jugador, derecho a compensación económica por su formación y no hiciera uso de este derecho, la Federación Navarra de Baloncesto podrá exigir el 20% de dicha compensación siempre y cuando se cumplan, a la vez, estos dos requisitos:

- Que el jugador sea en la nueva temporada como máximo cadete.
- Que el jugador haya participado al menos una vez durante las dos últimas temporadas en el programa de selecciones, entendiéndose como participación la asistencia a campeonatos de España.

En el caso además de que el equipo tuviera plaza en primeras categorías o su club en primera categoría de la edad superior o su equipo hubiera jugado la fase final de minibasket o preminibasket, esta compensación se incrementaría hasta el 30%.

En las competiciones en las que no está definido explícitamente, un club se considerará de 1ª categoría cuando un equipo de este club haya quedado clasificado entre los cuatro primeros de esa categoría la temporada anterior o entre los dos primeros de la edad inmediata inferior.

ART. 36.- La compensación económica regulada en el artículo anterior se satisfará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Baremo aplicable: Baremo establecido en las competiciones organizadas por la F.E.B. y F.N.B.

Incremento derechos de afiliación (en €):
$$= (N + C + E) \times (P) \times (K)$$

N = El número de años consecutivos últimos (al menos tres), siempre que proceda de categorías no sénior que el jugador ha estado inscrito vinculado al club. Cada año es un punto.

C = Por la categoría del jugador en la temporada que se inscribe por el nuevo club, según su edad, y no por la posible licencia en categoría superior a su edad, se establece la siguiente puntuación:

Sénior.....	6 puntos
Júnior.....	3 puntos
Cadete.....	2 puntos
Infantil.....	1 punto

Esta categoría corresponde a la edad en que se efectúe su licencia y, por tanto, a la que se fija este baremo.

E = El número de puntos según los equipos masculinos o femeninos de categorías inferiores a sénior inscritos en competiciones oficiales organizadas por la federación, que tenga el club de procedencia en la temporada anterior a la que se aplique el baremo.

Cuando se trate de un jugador procedente de un club mixto (con equipos masculinos y femeninos), al proceder a la aplicación del baremo correspondiente a este punto (E), sólo se contabilizarán los equipos masculinos, si se trata de un jugador; o sólo los femeninos, si fuese una jugadora.

Se contabilizarán todos los equipos inscritos.

De 0 a 3 equipos.....	0 puntos
De 4 a 6 equipos.....	1 punto
De 7 a 10 equipos.....	2 puntos
De 11 en adelante.....	3 puntos

P = El importe de €por cada punto, establecido en 36 €

K = El coeficiente multiplicador que, en relación a la diferente categoría del equipo masculino o femenino, según proceda, de la entidad de procedencia y la de destino del jugador, se fija en el siguiente cuadro.

		PROCEDENCIA					
		LIGA ACB LIGA LEB	LIGA EBA LIGA FEM.	1ªD.M 1ªFEM	2ª FEM 2ª MASC	SÉNIOR AUTO NÓMICO	JÚNIOR E INFERIORES
D E S T I N O	LIGA ACB/LIGA LEB	20	10	7	7	7	7
	LIGA EBA/L. FEM. BTO.	20	7	5	5	5	5
	1ª DIV. MAS./1ª FEM.	0	0	4	3	3	3
	2ª DIV.MAS./2ª DIV. FEM.	0	0	0	3	2	2
	SÉNIOR AUTONÓMICO	0	0	0	0	2	1
	JÚNIOR E INFERIORES	0	0	0	0	0	1

Se tendrá en cuenta la máxima competición en que milite un equipo del club masculino o femenino, si es jugador o jugadora respectivamente, tanto para el de procedencia como el de destino, para según esa competición proceder a buscar en el cuadro la intersección la línea vertical (para el de procedencia), con la horizontal (para el de destino).

Se entiende que ambos equipos ostentan la categoría de la temporada en que se efectúa la primera licencia por el nuevo club.

Al resultado de este cálculo se le aplicará un coeficiente multiplicador = 5 en el caso de que un jugador haya sido seleccionado para su participación en selecciones nacionales en campeonatos oficiales FIBA, de = 3 si participa en la última fase de la Operación Siglo XXI, en las dos últimas temporadas, considerando igualmente como tal la estancia de los centros de formación Siglo XXI de la F.E.B. y de = 2 si ha participado al menos una vez durante las dos últimas temporadas en el programa de selecciones, entendiéndose como participación la asistencia a campeonatos de España, o en el programa de Jóvenes Talentos de la Federación Navarra de Baloncesto.

El club de origen tendrá derecho a percibir la compensación económica que le pueda corresponder, según lo que establecen los párrafos anteriores, tantas veces como el jugador cambie de club en el transcurso de la temporada siguiente en que haya finalizado su compromiso.

ART. 37.- La compensación económica será abonada por el nuevo club en el momento de diligenciar la licencia. Aún en el caso de que el nuevo club no satisfaga la compensación, la licencia será expedida, debiendo la federación, por los medios de que disponga, arbitrar el pago de la compensación.

ART. 38.- El jugador menor de edad, o que siendo mayor de edad viva con su tutor legal, que haya de cambiar de residencia por motivos familiares o de trabajo de los tutores legales, o el jugador que tenga que cambiar de residencia por motivos de estudio o de trabajo, debidamente acreditados ante su federación, tendrá derecho a suscribir inscripción por equipo de la nueva residencia familiar sin pagar derechos de formación.

ART. 39.- El jugador que proceda de otro club, con la solicitud de inscripción, presentará carta acreditativa de su baja en el mismo, la cual deberá facilitarse por el club o, en su caso, por la federación correspondiente, salvo que exista compromiso u obligación vigente entre ambas partes.

A los efectos federativos, serán nulos cuantos pactos y condiciones se establezcan en la carta de baja que limiten la libre voluntad del jugador para suscribir inscripción a favor de cualquier club, a excepción del derecho a solicitar la compensación económica a que haya lugar según las disposiciones vigentes.

ART. 40.- No se tramitará inscripción a ningún jugador si no viene acompañada de la correspondiente carta de baja, firmada por el representante del club o federación correspondiente salvo en las excepciones siguientes:

A) Que fuese el primer año que practicase el baloncesto con inscripción federativa o que en la temporada anterior no la hubiera suscrito con ningún otro club. En estos supuestos, deberá aportar la oportuna declaración jurada al respecto.

B) Que, en la temporada anterior, hubiese tenido inscripción a favor de un club extranjero. En este caso, se exigirá la autorización de la federación en la que participó en dicha temporada, de conformidad con las normas de la F.I.B.A. Esta excepción no será tenida en cuenta cuando existiesen compromisos vigentes adquiridos con anterioridad a inscribirse en el club extranjero.

C) Que el equipo en que militaba la temporada anterior hubiese renunciado al ascenso de categoría o la hubiese perdido en virtud de sanción o por decisión del propio club.

D) Que no tenga equipo de su edad por sanción o decisión del propio club.

E) En el supuesto de la retirada o baja del club en la Federación Navarra de Baloncesto.

En estos 3 últimos casos, no habrá compensación por derechos de formación por los jugadores de esos equipos que abandonen el club.

ART. 41.- En caso de jugadores no participantes en la temporada anterior en competición de categoría nacional, que en cada temporada sean inscritos por un equipo de comunidad autónoma distinta de la que militó en la temporada anterior precisará, además de la carta de baja, documentación de la federación autonómica de la que procede informando tal cambio de club según modelo oficial de la F.E.B.

ART. 42.- En caso de discrepancia entre club y jugador sobre la expedición de la carta de baja, intervendrá la federación en el momento en que le sea solicitada la licencia del jugador y, ante la falta de la carta de baja, requerirá al club para que manifieste por escrito en el plazo legal de 5 días hábiles, las razones que tenga para ello. El Comité de Competición resolverá asimismo en el plazo de 3 días hábiles, otorgando o denegando la inscripción, conforme a lo dispuesto en los precedentes puntos, mediante resolución motivada.

No obstante, lo anterior y mientras se produce la oportuna resolución, el jugador no podrá ser alineado al no disponer de la preceptiva carta de baja. Caso de ser alineado, se estará a lo dispuesto en el Artículo 46 h) del reglamento disciplinario.

Cuando la discrepancia por la carta de baja afecte a un equipo de distinta Comunidad Autónoma que pretenda inscribir al jugador, la federación española será el órgano competente para instruir y resolver el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la misma.

ART. 43.- La federación exigirá a quien tramite licencia que justifique su edad, mediante su documento nacional de identidad; a los menores de 14 años se les exigirá certificado de nacimiento y/o documento de identidad que se estime oportuno. Este documento podrá ser sustituido por el original de pasaporte individual.

A quien cumpla 14 años en el año de tramitación de su licencia se le tramitará la misma con carácter provisional debiendo presentar el original del DNI con anterioridad al 31 de diciembre. Si no fuera así, a partir de esta fecha la licencia carecerá de validez, no pudiendo participar ya en ningún encuentro oficial. Y en el caso de jugadores, si lo hicieran, su participación en el encuentro será considerada como alineación indebida.

ART. 44.- Ningún jugador podrá suscribir licencia más que por un sólo equipo del mismo club.

Cuando el jugador sea provisto de licencia por más de un equipo del mismo club, pero en distinta categoría, se considerará válida la expedida en primer lugar cronológicamente y si ello no pudiera determinarse, se considerará válida la del equipo de máxima categoría, siendo anuladas automáticamente las demás desde la fecha de validez de aquella, por lo que se considerará alineación indebida su participación en encuentros de categorías inferiores.

Cuando se trate de licencias solicitadas para participar en equipos correspondientes a dos clubes distintos se considerará válida la expedida en primer lugar, salvo que se acredite que el jugador se comprometió en primer lugar con el otro club.

ART. 45.- Excepto lo dispuesto en este reglamento, las licencias de los jugadores han de ser necesariamente de la clase que corresponda por su edad, y expedidas a favor de un determinado equipo.

No obstante, se autorizará que los jugadores puedan alinearse indistintamente en cualquiera de los equipos de edad inmediata superior y/o categoría superior de su mismo club, siempre y cuando estos equipos y jugadores sean del mismo género y participen en competiciones de diferente categoría, excepto lo estipulado en el artículo 22. Así mismo, se permitirá la alineación de jugadores, con licencia en categorías masculino mixto o femenino mixto en cualquiera de los equipos masculinos o masculinos mixto de edad inmediata superior y/o categoría superior de su mismo club, siempre y cuando estos equipos participen en competiciones de diferente categoría, debiendo optar por uno de ellos en el caso de existir más de uno. También, se permitirá la alineación de jugadoras con licencia en masculino mixto o en femenino mixto, en cualquiera de los equipos de edad inmediata superior y/o categoría superior de su mismo club, siempre y cuando estos equipos participen en competiciones de diferente categoría, debiendo optar por uno de ellos en el caso de existir más de uno. Por último, jugadores de equipos de categorías masculino mixto podrán alinearse en cualquiera de los equipos femeninos mixto de edad inmediata superior y/o categoría superior de su mismo club, siempre y cuando estos equipos participen en competiciones de diferente categoría, debiendo optar por uno de ellos en el caso de existir más de uno, con la condición de que el número máximo de jugadores inscritos en acta por partido sea, como máximo, de cuatro, y sólo dos de ellos podrán formar parte simultáneamente del quinteto en pista..

Los jugadores de edad prebenjamín de primer año (nacidos en 2016), sólo podrán alinearse en los equipos de edad inmediata superior (benjamín) y/o categoría superior de su mismo club, siempre y cuando estos equipos participen en competiciones de diferente categoría, debiendo optar por uno de ellos en el caso de existir más de uno, y debiendo cumplir dicha alineación con lo especificado en el párrafo anterior del presente artículo.

Además, se permitirán los siguientes supuestos, en los que las licencias de los jugadores implicados deberán estar firmadas por un médico colegiado, así como por su tutor legal, entendiéndose este incumplimiento como alineación indebida del jugador en el encuentro en que participe, si ha jugado en el mismo.

- a) Jugador con ficha y edad benjamín del 2014 y prebenjamín del 2015 (del último año), tanto en 5x5 como en 3x3, podrá alinearse en el equipo minibasket de su club, si este no tiene equipo en categoría preminibasket, debiendo cumplir dicha alineación con lo especificado en el párrafo anterior del presente artículo para jugadores preminibasket.
- b) Jugador con ficha y edad preminibasket de último año, podrá alinearse en el equipo preinfantil de su club, si este no tiene equipo en categoría minibasket, siempre que el jugador sea del mismo género del equipo de destino.
- c) Jugador con ficha y edad minibasket podrá alinearse en los equipos infantiles de su club, si este no tiene equipo en categoría preinfantil, siempre que el jugador sea del mismo género del equipo de destino.
- d) Jugador con ficha y edad preinfantil podrá alinearse en los equipos cadetes de su club, si este no tiene equipo en categoría infantil.
- e) Jugador con ficha y edad infantil podrá alinearse con los equipos júnior de un club si este no tiene equipo en categoría cadete.

- f) Jugador con ficha y edad cadete podrá alinearse en los equipos sénior de su club si este no tiene equipo en categoría júnior.

Así mismo,

- a) El jugador de edad benjamín del 2014, cuyo club no tenga equipo en la edad preminibasket podrá hacer ficha en el equipo minibasket de su club.
- b) El jugador de edad preminibasket cuyo club no tenga equipo ni en la edad preminibasket ni en la minibasket podrá hacer ficha en el equipo preinfantil de su club.
- c) El jugador de edad minibasket cuyo club no tenga equipo ni en la edad minibasket ni en la preinfantil podrá hacer ficha en el equipo infantil de su club.
- d) El jugador de edad preinfantil cuyo club no tenga equipo ni en la edad preinfantil ni en la infantil podrá hacer ficha en el equipo cadete de su club.
- e) El jugador de edad infantil cuyo club no tenga equipo ni en la edad infantil ni en la cadete podrá hacer ficha en el equipo júnior de su club.
- f) El jugador de edad cadete cuyo club no tenga equipo ni en la edad cadete ni en la júnior podrá hacer ficha en el equipo sénior de su club.

En estos supuestos, las solicitudes de licencia de los jugadores implicados, deberán estar firmadas por su tutor legal en el apartado correspondiente y entregarse acompañadas por el documento habilitado al efecto en el que un médico colegiado certifique su aptitud mediante la oportuna firma.

Si tuviera el club dos o más equipos de edad inmediata superior jugando en la misma categoría o división, los jugadores de sus equipos de edad inmediata inferior solo podrán alinearse en uno de ellos, considerando como tal al primero que hayan disputado partido oficial, no pudiéndolo hacer después en el resto de ellos. Este hecho, de producirse, se considerará, a efectos disciplinarios, como alineación indebida.

Si un club tiene dos o más equipos de una misma edad, y para inscribirse en la competición de esa edad debieran optar entre dos o más categorías y con posterioridad, en el diseño de la 1ª fase de la competición, dos o más categorías deben unificarse, desapareciendo la división prevista para la inscripción, los jugadores del equipo o equipos que se inscribieron en la categoría o división inferior podrán alinearse en el equipo que se inscribió en la categoría superior de esa edad, durante la parte de la competición en que las categorías queden definitivamente como cerradas y siempre que estos equipos no compitan en el mismo grupo.

Ningún jugador podrá jugar en otro equipo de la misma edad y categoría que no sea por el que tiene suscrita licencia

Para participar en un encuentro de categoría sénior será imprescindible haber suscrito el correspondiente seguro de atención médica, aunque se participe con ficha de edad inferior. Igualmente, los jugadores de edad sénior que tramiten licencia en un equipo de categoría júnior deberán suscribir también este seguro. El incumplimiento de esta norma se considerará como alineación indebida en el encuentro.

El uso indebido del obligatorio seguro deportivo conlleva tanto la comunicación a la empresa aseguradora, como la exclusión de la competición de la F.N.B. en que estuviera inscrito el infractor.

SECCIÓN CUARTA: Bajas y cambios

ART. 46.- La vinculación entre jugador y club podrá ser dada por finalizada por decisión del Comité de Competición competente mediante expediente promovido a petición de cualquiera de las dos partes y basado en incumplimiento de obligaciones por la otra parte, y en general, en lo dispuesto en el presente reglamento.

ART. 47.- Si la resolución del expediente a que se refiere el precedente artículo, estimase la pretensión del jugador, se le otorgará la correspondiente carta de libertad. En este caso, no habrá derechos de formación.

En caso de que la resolución fuese favorable al club, se autorizará a este a cubrir su vacante con otro jugador, sin afectar al cupo máximo que le corresponde, siempre que la nueva licencia se produzca dentro del plazo reglamentario descrito en el presente reglamento.

ART. 48.- En el curso de la temporada, un jugador que haya sido alineado y haya jugado no podrá cambiar de equipo salvo lo dispuesto en el artículo anterior o que se cumplan las condiciones siguientes:

A) Que, en el caso de que algún equipo sea de club distinto, cuente con la correspondiente carta de baja.

B) Que el nuevo equipo, cuando sea de club distinto, sea de edad superior al de procedencia, o haya de actuar en él con licencia de edad superior. Dentro de su mismo club un jugador podrá cambiar de equipo en la misma edad si el equipo de destino es de categoría superior al de origen. Si el club tuviera más de un equipo en la categoría superior y se hubiera alineado en alguno de ellos, solo podrá tramitar licencia en dicho equipo. En edad sénior, y a partir del 1 de enero, que el nuevo equipo sea de categoría superior.

Que, en vez de lo contemplado en el párrafo anterior, se dé el supuesto contemplado en el artículo 29 de este reglamento.

C) Que resten, como mínimo, los plazos observados en el presente reglamento.

Como excepción a lo previsto en el párrafo anterior, un jugador que inicie la temporada con licencia en un equipo de edad sénior podrá cambiar de equipo e inscribirse en otro equipo participante en competición sénior de ámbito navarro siempre que cuente con la correspondiente carta de baja, si fuera necesaria, y dicho cambio se realice con anterioridad al 31 de diciembre de la temporada en curso.

Así mismo, un jugador menor de edad, o que siendo mayor de edad viva con su tutor legal, que haya de cambiar de residencia por motivos familiares o de trabajo de sus tutores legales, o el jugador que tenga que cambiar de residencia por motivos de estudio o de trabajo, debidamente acreditados ante su federación, podrá inscribirse en cualquier equipo de otro club de su misma edad, siempre que:

- Lo haga en los plazos establecidos para la tramitación de licencias en el equipo de destino y, como máximo, dentro del mes posterior al cambio de residencia.
- La nueva residencia diste más de 15 km de la procedente, excluyendo el cambio entre poblaciones de Pamplona y su comarca.

- El nuevo club diste más de 15 km del precedente, excluyendo el cambio entre clubes de Pamplona y su comarca.

ART. 49.- No obstante, lo establecido en el artículo anterior, la Federación Navarra de Baloncesto podrá autorizar nueva licencia para jugar exclusivamente en fases o campeonatos autonómicos cuando se justifique suficientemente la necesidad de cambio de residencia, siempre y cuando las reglamentaciones autonómicas correspondientes lo permitan.

ART. 50.- Se autoriza el cambio de equipo, cualquiera que sea su categoría cuando el jugador no se haya alineado o habiéndolo hecho no haya jugado dentro de la temporada en ningún encuentro oficial con su equipo de procedencia, si aquel ha obtenido previamente la carta de baja.

ART. 51.- Todo jugador podrá desvincularse unilateralmente de su club, aun cuando existiera obligación o compromiso pendiente entre ambos, siempre que el equipo en el que militaba la temporada anterior, hubiese renunciado al ascenso de categoría o la hubiere perdido en virtud de sanción o por declaración del propio club.

SECCIÓN QUINTA: Derechos y obligaciones

ART. 52.- El jugador tiene los siguientes derechos:

- A) Libertad para suscribir inscripción respetando los compromisos adquiridos.
- B) Participar en la elección de la asamblea general y del presidente.
- C) Asistir y participar en cuántas pruebas, cursos, fases de preparación, sea convocado por la federación navarra.
- D) Ser reconocido médicamente por su club, de acuerdo con las directrices determinadas por la federación navarra.
- E) Ser entrenado por entrenador titulado.
- F) Consideración a su actividad deportiva.
- G) Recibir el material deportivo indispensable para la práctica del baloncesto.
- H) Recibir atención sanitaria gratuita y adecuada en caso de lesión deportiva, bien por atención directa del club o a través de los conciertos voluntarios u obligatorios que el mismo tenga con la Mutualidad General Deportiva, u otra entidad pública o privada.
- I) Al cumplimiento de las estipulaciones pactadas con los clubes, siempre que no infrinjan las normas federativas.
- J) Participar en las sesiones de entrenamiento y en los encuentros de su equipo, salvo decisión disciplinaria.

ART. 53.- El jugador tiene las siguientes obligaciones:

- A) Cumplir los estatutos, reglamentos y demás normas de la F.N.B.
- B) Someterse a la disciplina de su club que se ajuste a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, y participar en los entrenamientos y encuentros de su equipo, así como abonar las cuotas que establezca.
- C) No intervenir en actividades deportivas con equipo distinto del suyo sin autorización de su club, ni hacerlo en situación de baja médica según criterio de los servicios médicos del seguro de accidentes deportivos.
- D) Utilizar, cuidar y, cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que el club o federación le hubiere entregado a tal fin.
- E) Asistir a las pruebas y cursos a los que sea convocado por la federación navarra.
- F) Participar en la selección navarra.

ART. 54.-

A) Los jugadores de baloncesto podrán asociarse para la defensa de sus intereses relacionados con el baloncesto en los términos que establece la normativa vigente.

B) Tales asociaciones podrán ejercer por delegación competencias de la federación navarra.

Los acuerdos tomados por las asociaciones en uso de dicha delegación deberán ser notificados a la federación navarra dentro del plazo de 10 días posteriores a la fecha de su adopción.

C) La afiliación deberá solicitarse por escrito, acompañando copia de los estatutos de la asociación.

CAPITULO TERCERO: ENTRENADORES

SECCIÓN PRIMERA: Definición y condición de entrenador

ART. 55.- Son entrenadores las personas naturales con título reconocido u homologado por la federación de baloncesto, dedicados a la enseñanza, preparación y dirección técnica del baloncesto, tanto a nivel de clubes como de la propia Federación Navarra de Baloncesto.

ART. 56.- La firma de la inscripción por el entrenador implica su vinculación al club y su sometimiento a la disciplina de la federación.

ART. 57.- Para que un entrenador pueda suscribir inscripción por un club deberá reunir la condición siguiente:

A) Poseer el título oficial de entrenador reconocido o la licencia expedida por la Federación Navarra de Baloncesto.

B) Tener más de 16 años para categorías infantiles o superiores o tener más de 14 años para categorías minibasket y benjamines.

C) No tener deuda denunciada con ningún otro club ni con la propia Federación Navarra de Baloncesto en el momento de solicitar la tramitación de la licencia.

ART. 58.- Las titulaciones necesarias para actuar al frente de un equipo son las siguientes:

- Entrenador de iniciación: minibasket, infantil y cadete.
- Monitor: minibasket, infantil, cadete, júnior y sénior autonómico.
- Entrenador de nivel I: minibasket, infantil, cadete, júnior y sénior autonómico.
- Ciclo Inicial del Grado Medio de Técnico Deportivo en Baloncesto: minibasket, infantil, cadete, júnior y sénior autonómico.
- Entrenador de baloncesto: 1ª división masculina, 1ª división femenina, 2ª división masculina, 2ª división femenina y selecciones autonómicas inferiores a categoría sénior.
- Entrenador de nivel II: 1ª división masculina, 1ª división femenina, 2ª división masculina, 2ª división femenina y selecciones autonómicas inferiores a categoría sénior.
- Ciclo Final del Grado Medio de Técnico Deportivo en Baloncesto: 1ª división masculina, 1ª división femenina, 2ª división masculina, 2ª división femenina y selecciones autonómicas inferiores a categoría sénior.
- Entrenador superior: Competiciones sénior de carácter estatal y selecciones sénior autonómicas.
- Entrenador de nivel III: Competiciones sénior de carácter estatal y selecciones sénior autonómicas.
- Grado Superior de Técnico Deportivo en Baloncesto: Competiciones sénior de carácter estatal y selecciones sénior autonómicas.

ART. 59.- Un entrenador podrá suscribir licencia que le vincule a la federación cuando desarrolle actividades propias de su condición a favor de la misma.

ART. 60.- La vinculación entre entrenador y club o federación finalizará por vencimiento del plazo establecido, por mutuo acuerdo o por decisión del órgano federativo o judicial competente, así como las restantes causas que establezca la normativa vigente.

ART. 61.- La titulación oficial de los entrenadores será expedida por las instituciones competentes, según las normativas vigentes.

SECCIÓN SEGUNDA: Categorías

ART. 62.- Los entrenadores podrán obtener los siguientes títulos:

- A) Título de entrenador de iniciación.
- B) Título de entrenador de nivel 1.
- C) Título de Ciclo Inicial del Grado Medio de Técnico Deportivo en Baloncesto.
- D) Título de entrenador de nivel 2.
- E) Título de Ciclo Final del Grado Medio de Técnico Deportivo en Baloncesto.
- F) Título de entrenador de nivel 3.
- G) Título de Grado Superior de Técnico Deportivo en Baloncesto.

Para obtener cada uno de ellos deberán superar las pruebas que se establezcan al efecto. Será también preciso estar en posesión del título de categoría inferior para poder optar al de nivel inmediatamente

superior, con las excepciones del título de entrenador de nivel 1 y el Título de Ciclo Inicial del Grado Medio de Técnico Deportivo en Baloncesto, a los que se puede optar directamente.

ART. 63.- Excepcionalmente, la junta directiva de la Federación Navarra de Baloncesto podrá autorizar la actuación de entrenadores con la titulación inferior a la exigida para la categoría correspondiente.

Para ello, los equipos en los que actúen estos técnicos como primer entrenador deberán abonar las siguientes cuotas en el momento de tramitación de la licencia.

- Equipo categoría minibasket – 50 €
- Equipo categoría infantil y cadete – 75 €
- Equipo categoría júnior y sénior – 100 €

Dicha cuota será a cuenta de la inscripción de los cursos que se celebren durante la temporada en curso y la siguiente, perdiéndose en caso de no realizarlo.

ART. 64.- Si algún equipo quedara sin entrenador y fuese requerido para sustituirlo, podrá ser excluido de participar en la competición correspondiente si no lo hiciera en el plazo de 15 días.

SECCIÓN TERCERA: Licencias

ART. 65.- El entrenador deberá disponer de la licencia oficial correspondiente debidamente diligenciada. Cada licencia tendrá validez por una temporada y su coste, en cualquier categoría, no será inferior a 7 euros.

Para participar en un encuentro de categoría sénior será imprescindible haber suscrito el correspondiente seguro de atención médica. El incumplimiento de esta norma se considerará como alineación indebida en el encuentro. El uso indebido del obligatorio seguro deportivo conlleva tanto la comunicación a la empresa aseguradora, como la exclusión de la competición de la F.N.B. en que estuviera inscrito el infractor.

ART. 66.- La firma de la licencia tiene carácter de declaración formal del entrenador respecto a los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por este reglamento. En el caso de los entrenadores menores de edad deberá también su licencia ser firmada por su tutor legal.

ART. 67.- Al finalizar el periodo de vigencia de la licencia todo entrenador quedará en absoluta libertad para suscribir inscripción con cualquier club salvo que existiese compromiso o contrato pendiente.

De igual modo, el entrenador quedará en libertad cuando en el transcurso de la temporada su club le diera la baja. En tal caso, dicha circunstancia deberá ser puesta en conocimiento de la federación dentro del plazo de 15 días posteriores al cese.

ART. 68.- Un mismo entrenador podrá suscribir inscripción por tres equipos que pertenezcan al mismo club o de clubes diferentes, si reúne las tres condiciones que se especifican seguidamente:

- A) Que posea la titulación exigida para poder dirigir al equipo de mayor categoría.
- B) Que los equipos jueguen en categorías diferentes y sólo uno de ellos de categoría de ámbito superior al autonómico.

C) No podrá alinearse ni tener otra licencia de cualquier tipo en ningún otro equipo de cualquiera de las categorías por la que tiene tramitada la licencia de entrenador, sancionándose su participación en estos equipos como una alineación indebida.

Un entrenador puede cambiar de club en el curso de una temporada por una sola vez siempre que se cumpla la condición de haber sido dado de baja del club de origen y que el equipo de destino milite en competición distinta al de procedencia.

ART. 69.- Un mismo equipo podrá contar con más de un entrenador. Al menos uno de los entrenadores inscritos en el tríptico debe de hallarse presente durante todo el partido. Antes de iniciarse el mismo, el entrenador firmará la relación de jugadores del acta, figurando en la casilla correspondiente su nombre y apellidos.

Para categorías de benjamín a cadete, ambas inclusive, se habilitará una licencia por club, denominada director técnico, que permitirá realizar las funciones de entrenador para todos los equipos de ese club en las categorías mencionadas. El titular de la licencia será el coordinador del club que, para ser considerado como tal, deberá figurar con este cargo en la ficha del club, o tendrá, como mínimo, la titulación de entrenador de nivel 1 o de Ciclo Inicial del Grado Medio de Técnico Deportivo en Baloncesto. El titular de dicha licencia podrá tener suscrita, y únicamente en el mismo club en el que tiene tramitada la licencia de director técnico, UNA licencia de entrenador en las categorías indicadas. Además, no podrá expedirse esta licencia de director técnico si, previamente, su titular no ha realizado el “Curso de formación para el arbitraje participativo”.

Esta persona no podrá ausentarse del encuentro ni simultañarlo con otro, al menos, hasta que el entrenador de dicho equipo haga acto de presencia en el partido, momento en el cual, previo aviso al equipo arbitral, podrá abandonar las instalaciones, siempre que el citado entrenador del equipo haya sido inscrito en el acta del partido al comienzo del mismo. Igualmente, no podrá ser el entrenador principal de un equipo salvo en el caso de que, desde el inicio y hasta el final del encuentro, acuda al mismo como único entrenador del equipo. Si durante un partido figurasen inscritos en el acta el entrenador del equipo y como ayudante de entrenador la persona que tuviese suscrita la licencia de director técnico, y ambos estén presentes en el mismo, esta última no podrá dirigir al equipo ni permanecer de pie en el banquillo en ningún caso, estando limitadas sus funciones al asesoramiento o formación del entrenador titular del equipo. Una misma persona no podrá tener dos licencias de director técnico.

El coste de tramitación de esta licencia será de 40 €

Aquellos clubes que tengan nueve o más equipos podrán tramitar una segunda ficha de director técnico cuyo coste será el de una licencia normal de entrenador de JDN. No podrán coincidir en el mismo partido ambos directores técnicos.

ART. 70.- En caso de que no se pueda cumplir por alguna razón lo anteriormente expuesto, el árbitro debe hacer figurar esta anomalía en el reverso del acta a los efectos que procedan, asumiendo las obligaciones del entrenador el capitán del equipo.

SECCIÓN CUARTA: Derechos y obligaciones

ART. 71.- El entrenador tiene los siguientes derechos:

A) Libertad para suscribir inscripción, de acuerdo con las normas establecidas y con respeto de los compromisos adquiridos.

B) Participar en la elección de la asamblea general y del presidente.

C) Asistir a las pruebas y cursos de preparación a los que sea convocado por la federación navarra, sin perjuicio de las obligaciones para con su club.

D) Recibir atención sanitaria gratuita y adecuada en caso de lesión deportiva, bien por atención directa del club o a través del seguro obligatorio que el club deberá tener con la Mutualidad General Deportiva, u otra entidad pública o privada, que dé como mínimo las mismas prestaciones.

E) Recibir el material deportivo preciso para su actividad.

F) Al cumplimiento de las estipulaciones pactadas con el club, siempre que no infrinjan las normas federativas.

ART. 72.- El entrenador tiene las siguientes obligaciones:

A) Cumplir los estatutos, reglamentos y normas de la F.N.B.

B) Someterse a la disciplina de las entidades deportivas a las que se halle vinculado por la inscripción.

C) No intervenir en actividades deportivas con equipo distinto del suyo sin autorización de su club o de la federación, según el caso.

D) Utilizar, cuidar y, cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que el club o la federación le haya entregado.

E) Asistir a las pruebas y cursos a los que sea convocado por la federación.

CAPITULO CUARTO: ÁRBITROS

SECCIÓN PRIMERA: Definición y condición de árbitro

ART. 73.- Son árbitros las personas naturales con título reconocido u homologado por la F.N.B. que, habiendo suscrito la correspondiente inscripción federativa, cuidan del cumplimiento de las Reglas Oficiales de Juego y demás normas de aplicación durante los encuentros, ostentando la máxima autoridad dentro del terreno de juego.

ART. 74.- Son oficiales de mesa las personas naturales que habiendo suscrito la correspondiente inscripción federativa colaboran con los árbitros en el desempeño de su función durante los encuentros.

ART. 75.- Tendrán la consideración de técnicos arbitrales aquellas personas que, habiendo obtenido la pertinente licencia, desarrollan las funciones de dirección, formación e inspección dentro de este colectivo.

ART. 76.- Para que un árbitro u oficial de mesa pueda suscribir inscripción federativa deberá reunir las condiciones siguientes:

- A) Acreditar su personalidad.
- B) Tener más de 12 años.
- C) Poseer el título oficial de árbitro u oficial de mesa reconocido u homologado por la Federación Navarra de Baloncesto.
- D) No ser jugador o entrenador, ni ostentar otra condición dentro del baloncesto, de modo activo, salvo autorización expresa de la federación.
- E) Superar las pruebas y reunir los requisitos que a tal efecto regule cada temporada la F.N.B.
- F) No tener deuda denunciada con ningún club ni con la propia Federación Navarra de Baloncesto en el momento de solicitar la tramitación de la licencia.

ART. 77.- La titulación oficial de los árbitros y oficiales de mesa será expedida por la Federación Navarra de Baloncesto a través de los órganos competentes en materia arbitral, y en colaboración cuando sea el caso, con las entidades competentes según la normativa vigente.

SECCIÓN SEGUNDA: Categorías

ART. 78.- Los árbitros y oficiales de mesa deberán ser clasificados por categorías.

La clasificación de los árbitros será efectuada por la Federación Navarra de Baloncesto a través de los órganos correspondientes en materia arbitral.

Para llevar a cabo tal clasificación podrán establecerse las pruebas que se consideren oportunas.

SECCIÓN TERCERA: Licencias

ART. 79.- El árbitro u oficial de mesa deberá disponer de la licencia oficial debidamente diligenciada a través de la federación. Cada licencia tendrá validez por una temporada.

Para participar en un encuentro de categoría sénior será imprescindible haber suscrito el correspondiente seguro de atención médica. El uso indebido del obligatorio seguro deportivo conlleva tanto la comunicación a la empresa aseguradora, como la exclusión de la competición de la F.N.B. en que estuviera inscrito el infractor.

ART. 80.- La firma de la licencia tiene carácter de declaración formal del árbitro u oficial de mesa respecto a los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de

los requisitos exigidos por este reglamento. En el caso de los menores de edad deberá también su licencia ser firmada por su tutor legal.

ART. 81.- Los árbitros y oficiales de mesa que hayan superado las pruebas técnicas requeridas por el Comité Navarro de Árbitros, y además hayan sido clasificados dentro de una determinada categoría, para suscribir su inscripción, deberán dirigirse a su comité y abonar los derechos establecidos, que serán del 50% de los derechos arbitrales de mayor cuantía que debieran cobrar en función de la categoría en la que puedan participar. Además, en el caso de los árbitros del CNaB, sus licencias deberán estar firmadas por un médico colegiado que certifique la aptitud del titular para la práctica deportiva. Esta firma tendrá validez para una temporada.

SECCIÓN CUARTA: Derechos y obligaciones.

ART. 82.- Son derechos de los árbitros y oficiales de mesa:

- A) Participar en la elección de la asamblea general y de presidente.
- B) Asistir a las pruebas y cursos de perfeccionamiento o divulgación a los que sea convocado por la federación.
- C) Recibir las prestaciones de la mutualidad u otra entidad pública o privada en los casos de cobertura previstos.
- D) Percibir las cantidades que se establezcan con carácter anual por la asamblea de la Federación Navarra de Baloncesto, en aquellos encuentros en los que esté designado por la F.N.B.
- E) Obtener, en su caso, la condición de árbitros internacionales y ser clasificados en una de las categorías que se establezcan por la Federación Navarra de Baloncesto a través de los órganos competentes en materia arbitral.
- F) Recibir atención deportiva de la organización federativa.

ART. 83.- Son obligaciones de los árbitros y oficiales de mesa:

- A) Someterse a la disciplina de la federación, cumpliendo sus estatutos, reglamentos y demás normas.
- B) No intervenir en actividades deportivas relacionadas con el baloncesto sin autorización de la Federación Navarra de Baloncesto, ni hacerlo en situación de baja médica según criterio de los servicios médicos del seguro de accidentes deportivos.
- C) Conocimiento de las reglas de juego y reglamentos.
- D) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la Federación Navarra de Baloncesto.
- E) Facilitar los resultados e incidencias de los encuentros en la forma establecida en las bases de competición.

F) El árbitro principal deberá facilitar los resultados de los encuentros, salvo lo especificado mediante circular interna para los miembros del CNaB y de la ENaB, dentro de las 24 horas siguientes a la finalización del partido, remitir el acta de los mismos, en los plazos establecidos y actuar de acuerdo, con lo especificado en el presente reglamento, quedando, caso contrario, sujeto al mismo.

G) Asistir y ejercer sus funciones en los encuentros deportivos para los que sean designados.

H) Aquellas otras que pudiera determinar la Federación Navarra de Baloncesto.

CAPITULO QUINTO: ASISTENTES Y DELEGADO DE CAMPO

SECCIÓN PRIMERA: Asistente de equipo

ART. 84.- Los equipos podrán contar con uno o varios asistentes de equipo que serán las personas que ostenten la representación del club y que se ocuparán de los cometidos administrativos, así como de auxiliar al entrenador en las tareas que este señale.

ART. 85.- El asistente de equipo deberá estar provisto de la correspondiente licencia federativa. Un mismo asistente podrá tener licencia por varios equipos del mismo club.

Para poder tramitar esta licencia deberá tener más de 16 años para categorías infantiles o superiores o tener más de 14 años para categorías minibasket y benjamines, y no tener deuda denunciada con ningún otro club ni con la propia Federación Navarra de Baloncesto en el momento de solicitar la tramitación de la licencia.

La condición de asistente de equipo es incompatible con la de entrenador del mismo equipo, así como con la de jugador en el transcurso de un encuentro.

Para participar en un encuentro de categoría sénior será imprescindible haber suscrito el correspondiente seguro de atención médica. El incumplimiento de esta norma se considerará como alineación indebida en el encuentro. El uso indebido del obligatorio seguro deportivo conlleva tanto la comunicación a la empresa aseguradora, como la exclusión de la competición de la F.N.B. en que estuviera inscrito el infractor.

ART. 86.- El directivo, el médico, el manager, el trainer, el preparador físico y el encargado de material se asimilarán a los asistentes de equipo, debiendo contar con la oportuna licencia federativa.

ART. 87.- No podrá actuar como delegado de campo la persona que lo esté haciendo en el mismo encuentro como asistente de equipo, a fin de que aquel pueda cumplir correctamente con sus obligaciones.

SECCIÓN SEGUNDA: Delegado de campo

ART. 88.- Es delegado de campo la persona que, provista de la correspondiente licencia federativa tiene a su cargo la coordinación del orden del terreno de juego. Es obligatorio en 2ª división femenina, en 1ª nacional y demás categorías superiores. En el resto de categorías, caso de no tener la figura de delegado de campo, será el entrenador o asistente del equipo local el que realice sus funciones.

La licencia de delegado de campo habilita para desarrollar su labor en todos los equipos del mismo club.

Para poder tramitar esta licencia deberá tener más de 18 años y no tener deuda denunciada con ningún otro club ni con la propia Federación Navarra de Baloncesto en el momento de solicitar la tramitación de la licencia.

ART. 89.- El delegado de campo será designado por el club local y llevará un brazalete que le identifique, situándose junto a la mesa de anotación.

ART. 90.- El delegado de campo se presentará al equipo arbitral y, en su caso, al delegado federativo, antes de dar comienzo el encuentro para acompañarles desde la entrada del recinto deportivo hasta sus vestuarios y desde éstos al terreno de juego antes del comienzo, durante, en el descanso y al final del encuentro, o en cualquier otra circunstancia en que resulte oportuno, cumpliendo las instrucciones que recibe del equipo arbitral o del delegado federativo.

El delegado de campo se dará a conocer al equipo visitante actuando de enlace entre los equipos contendientes y señalando los vestuarios a utilizar.

ART. 91.- Las funciones del delegado de campo serán, entre otras, las siguientes:

A) Facilitar a ambos equipos, bancos o sillas suficientes para situar al entrenador, jugadores, delegados de equipo y asimilados provistos de inscripción federativa.

B) Ordenar la colocación de los bancos o sillas a la distancia reglamentaria de la mesa de anotación, convenientemente aislados del público, impidiendo que se sitúen, en los mismos, personas no autorizadas.

C) Responder del buen orden solicitando la intervención necesaria de la fuerza pública antes, durante y después del encuentro.

ART. 92.- La función del delegado de campo es incompatible con cualquier otra con motivo del encuentro.

TITULO SEGUNDO: COMPETICIONES **CAPITULO PRIMERO: NORMAS GENERALES**

SECCIÓN PRIMERA: Competiciones oficiales

ART. 93.- La Federación Navarra de Baloncesto planifica para la temporada 23/24 las Normas de Competición para la mencionada temporada y que afectan a la COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

Consecuentemente, las normas generales de las bases de competición se interpretarán de acuerdo con lo establecido por los estatutos y reglamento de la Federación Navarra de Baloncesto para las competiciones autonómicas. Para las competiciones de rango superior al autonómico se estará en lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de las federaciones correspondientes.

ART. 94.- Tendrán consideración de competiciones oficiales dentro del ámbito navarro, todas aquellas que sean organizadas por la F.N.B. o a las que ésta confiera tal grado.

ART. 95.- La Federación Navarra de Baloncesto organizará para la temporada 23/24 las siguientes competiciones oficiales:

CAMPEONATO INTERAUTONÓMICO 2ª DIVISIÓN MASCULINA
CAMPEONATO AUTONÓMICO SÉNIOR MASCULINO
CAMPEONATO AUTONÓMICO SÉNIOR FEMENINO
CAMPEONATO AUTONÓMICO JÚNIOR MASCULINO
CAMPEONATO AUTONÓMICO JÚNIOR FEMENINO
CAMPEONATO AUTONÓMICO CADETE MASCULINO
CAMPEONATO AUTONÓMICO CADETE FEMENINO
CAMPEONATO AUTONÓMICO INFANTIL MASCULINO
CAMPEONATO AUTONÓMICO INFANTIL FEMENINO
CAMPEONATO AUTONÓMICO MINIBASKET MIXTO
CAMPEONATO AUTONÓMICO MINIBASKET FEMENINO
XXIV COPA NAVARRA
CAMPEONATO AUTONÓMICO 3x3

Y cuantas competiciones se puedan crear en nuestra comunidad. Así mismo, la asamblea general delega en el presidente de la F.N.B. la toma de decisiones respecto a las competiciones autonómicas que se jueguen en ámbito interautonómico previa información y consulta a la comisión delegada.

SECCIÓN SEGUNDA: Temporada oficial

ART. 96.- La temporada comienza el día 1 de julio de cada año y finaliza el día 30 de junio del año siguiente.

SECCIÓN TERCERA: Formas de celebrarse las competiciones

ART. 97.- Las competiciones podrán celebrarse:

- A) Por sistema de copa: Eliminatorias a uno o más encuentros por diferencia de tanteo.
- B) Por sistema de liga: En uno o más grupos, todos contra todos, a una o más vueltas, en una o varias fases y con inclusión o no de eliminatorias por el sistema de play-off, que se disputará al mejor de un número impar de encuentros.
- C) Por cualquier otro sistema que se establezca.

ART. 98.- Las competiciones que se celebren por sistema de eliminatorias a un sólo partido clasificarán en cada una al equipo vencedor del encuentro. Si el mismo terminara en empate, se disputará la prórroga o prórrogas que determinen las Reglas Oficiales del Juego.

ART. 99.- Los encuentros pertenecientes a una eliminatoria podrán finalizar en empate uno de ellos, salvo que se disputen a un sólo encuentro o por el sistema de play-off.

ART. 100.- Cuando en un encuentro correspondiente a una eliminatoria un equipo llegue a encontrarse con un solo jugador y, en consecuencia, los árbitros den por finalizado el partido antes de llegar a su término el tiempo reglamentario de juego, además de perder este encuentro, el equipo que se haya

quedado con menos de dos jugadores perderá también la eliminatoria, independientemente del resultado del otro encuentro, por lo que si aquel es el primero no habrá ya necesidad de jugar el segundo.

ART. 101.- Cuando en un encuentro correspondiente a una eliminatoria un equipo cometa la infracción de alineación indebida como consecuencia de la aplicación del reglamento pasarela o de minibasket, el equipo infractor perderá la eliminatoria.

En las eliminatorias de categorías cadetes, infantiles y minibasket se disputarán siempre los dos encuentros, independientemente de que dicha eliminatoria hubiera quedado definida por decisión del Comité de Competición en el primer encuentro. Todas las incidencias que puedan ocurrir en el segundo encuentro están sujetas a la normativa disciplinaria de la federación que, en ningún caso, podrá variar el equipo vencedor de la eliminatoria.

ART. 102.- Lo señalado en los artículos 100 y 101 no es aplicable cuando se trate de eliminatorias por el sistema play-off.

ART. 103.- Los encuentros de promoción entre dos equipos para ascender o permanecer en una categoría tendrán la consideración de eliminatorias a los efectos de lo dispuesto en este reglamento.

ART. 104.- Cuando una competición se dispute por el sistema de liga, cada encuentro dará lugar a las puntuaciones siguientes.

A) Dos puntos al equipo vencedor.

B) Un punto al equipo vencido.

Los encuentros que se disputen bajo el sistema de play-off, el ganador se determinará por mayor número de victorias en los encuentros programados.

ART. 105.- La incomparecencia de un equipo o su retirada del terreno de juego antes de finalizar el encuentro será sancionada con arreglo a lo que se establece en el reglamento disciplinario.

ART. 106.- Cuando un encuentro finalice por decisión arbitral antes del término reglamentario, el Comité de Competición, al señalar al equipo culpable de la interrupción, podrá asimilarlo a un equipo retirado del terreno de juego, a efectos de determinación de resultado y de las sanciones previstas en el reglamento disciplinario.

ART. 107.- Cuando a un encuentro de liga, los árbitros den por finalizado el mismo por quedar un sólo jugador en uno de los dos equipos, salvo que el Comité de Competición, aprecie intencionalidad o mala fe en este equipo, en cuyo caso serán de aplicación los artículos anteriores, el resultado final será el que señalara el marcador en dicho momento, o de 2-0 si iba ganando el equipo que se quedó con un jugador. En este último caso, no se le descontará a este equipo ningún punto.

ART. 108.- Terminada la competición por sistema de liga, se hará la clasificación final, del primero al último puesto, en función del total de puntos alcanzados por cada equipo participante en la totalidad de los encuentros, y de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento.

En el caso de que en una competición participase algún equipo sin derecho a ascenso, ello no obstará para que exista una única clasificación incluyendo a este equipo.

En el caso de tener que establecer una clasificación entre equipos de diferentes grupos dentro de una misma competición se aplicarán los siguientes criterios:

- 1) Si todos los grupos tienen el mismo número de equipos:
 - a) En primer lugar, se tendrá en cuenta el número de puntos.
 - b) En segundo lugar, la diferencia general de tantos a favor y en contra.
 - c) En tercer lugar, el cociente general de tantos a favor y en contra.
 - d) En cuarto lugar, mayor número de tantos a favor.
- 2) En el caso de grupos con diferente número de equipos:
 - a) En primer lugar, se tendrá en cuenta el cociente general de partidos ganados y partidos perdidos.
 - b) En segundo lugar, el cociente general entre tantos a favor y en contra.
 - c) En tercer lugar, el mayor número de tantos a favor.

ART. 109.- Si la competición incluyera encuentros por el sistema de play-off, se estará a lo dispuesto en los artículos anteriores.

ART. 110.- Salvo en uno de los encuentros de las eliminatorias a celebrar a doble confrontación, ningún encuentro podrá considerarse finalizado si al terminar el cuarto periodo reglamentario acabara con el resultado de empate. Si se diera tal resultado se continuará el juego durante una prórroga de 5 minutos o durante los periodos de igual tiempo que sean necesarios para deshacer dicho empate, debiendo existir un descanso de 2 minutos entre cada periodo extra.

SECCIÓN CUARTA: Desempates

ART. 111.- En las competiciones por sistema de liga, cuando al establecer las clasificaciones al final de cada jornada o de la competición en una de sus partes o al final, se encuentren dos o más equipos empatados a puntos, para establecer el orden definitivo se procederá del siguiente modo:

1) Hasta finalizar la primera vuelta de las competiciones cuyo sistema de liga sea a doble vuelta, el orden de clasificación se establecerá de la siguiente forma:

- a) En primer lugar se tendrá en cuenta la mayor diferencia general de tantos a favor y en contra.
- b) En segundo lugar el mayor cociente general de tantos a favor y en contra.
- c) En tercer lugar los puntos conseguidos solamente entre los equipos empatados.
- d) En cuarto lugar la mayor diferencia de tantos a favor y en contra entre los equipos que continúen empatados.
- e) En quinto lugar el mayor cociente de tantos a favor y en contra entre los equipos que continúen empatados.

2) Desde el inicio de la segunda vuelta y hasta el final de cada competición y en campeonatos, ligas a una vuelta y ligas a tres vueltas, la clasificación se obtendrá de la siguiente forma:

- a) Si son dos los equipos empatados se establecerá su clasificación teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - 1) Los puntos obtenidos en los partidos jugados entre ellos, clasificándose en primer lugar, el que sume más puntos.

- 2) Mayor diferencia de tantos a favor y en contra en la suma de los encuentros jugados entre ellos.
 - 3) Mayor número de tantos a favor en uno de los encuentros jugados entre ellos.
 - 4) Mayor diferencia de tantos a favor y en contra en la suma de todos los encuentros de la competición.
 - 5) Mayor número de tantos a favor en la suma de todos los encuentros de la competición.
- b) Si son más de dos los equipos empatados a puntos, se establecerá su clasificación por los criterios definidos en el apartado a).

Si aplicando los criterios anteriores se reduce el número de equipos empatados se iniciará el procedimiento señalado en el apartado a) entre los equipos que sigan empatados tantas veces como sea necesario.

Cuando intervenga en uno de los supuestos anteriores un equipo que contase en su contra con algún tanteo de 2-0 y/o descuento de un punto como consecuencia de una sanción disciplinaria, este ocupará la última posición de todos los equipos empatados a puntos con él, independientemente de los resultados obtenidos con los equipos con los que estuviera empatado a puntos. Sus partidos y resultados no se tendrán en cuenta para determinar la clasificación del resto de los equipos empatados a puntos con él y se establecerá una nueva clasificación únicamente con estos últimos.

ART. 112.- En las competiciones por sistema de copa, si al término de una eliminatoria resultaran empatados en la suma de tantos ambos equipos, para decidir la eliminatoria se disputará la prórroga o prórrogas necesarias hasta que se deshaga el empate en dicha suma.

SECCIÓN QUINTA: Encuentros

ART. 113.- En todos los encuentros se aplicarán las Reglas Oficiales de Juego aprobadas por la F.I.B.A. y editadas por la federación con las modificaciones que establece el presente reglamento general autorizadas por aquellas.

Todos los encuentros, incluso los de carácter amistoso, en los que la F.N.B. realice designaciones arbitrales estarán sometidos a la normativa federativa en materia disciplinaria.

ART. 114.- El balón de juego deberá reunir las características aprobadas por la Federación Navarra de Baloncesto.

La Federación Navarra de Baloncesto podrá determinar antes de la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria, la marca y modelos del balón oficial de juego con el que se deberán disputar las competiciones oficiales organizadas por la misma, estableciéndose como balón oficial de todas las categorías el balón BZK. El tamaño del balón utilizado en cada edad, será el determinado en el anexo 7.

ART. 115.- Se establece como modelo oficial de acta los marcados en el Anexo nº 5.

ART. 116.- A) Se considera que un jugador ha sido alineado en un encuentro si figura en el acta oficial del mismo.

B) Ningún jugador podrá inscribirse en un segundo encuentro mientras no haya finalizado el encuentro anterior en el que fue alineado. A efectos disciplinarios si se incumple esta norma, se considerará la participación en el segundo de los encuentros como alineación indebida.

ART. 117.- Solamente podrán permanecer en el terreno de juego y sentarse en el banco de cada equipo los jugadores que figuran en el acta de juego, entrenador o entrenadores y hasta un máximo de 5 personas, siempre que cuenten con la licencia federativa correspondiente (jugador no inscrito en acta o delegado) o se hayan identificado en la forma establecida en el presente reglamento.

El árbitro principal ordenará que se retire del banco o lugar cercano al mismo cualquier persona que no cumpla las anteriores condiciones. Así mismo ordenará que se retire del banco cualquier persona que haya sido sancionada con falta descalificante, debiéndose retirar a los vestuarios o abandonar la instalación deportiva.

ART. 118.- Los capitanes de equipo solamente podrán firmar en el acta oficial del encuentro, si lo hacen bajo protesta o en caso de apelación en la forma establecida por las Reglas Oficiales de Juego, y en el supuesto señalado en el artículo 70.

ART. 119.- Todo encuentro se considerará celebrado en la fecha que figura en el calendario oficial, aun cuando se dispute en otra. En consecuencia, a efectos de validez de licencia y demás requisitos reglamentarios se estará a la situación de la fecha señalada en el calendario.

Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo lo que se refiere al cumplimiento de sanciones, en lo que se estará a lo previsto en el artículo correspondiente del Reglamento Disciplinario.

ART. 120.- Los equipos no podrán alegar ninguna causa para no celebrar un encuentro o demorar su comienzo cuando hayan sido requeridos por los árbitros para iniciarlos. Su negativa a cumplir la orden de los árbitros podrá ser considerada como incomparecencia injustificada a efectos sancionadores.

Con las excepciones de la normativa específica reflejada para los encuentros de Juegos Deportivos de Navarra, el tiempo de espera para considerar que se ha producido una incomparecencia de uno de los dos equipos será de 20 minutos respecto a la hora señalada como de inicio del encuentro. En el caso de encuentros en los que uno de los equipos deba desplazarse a otra localidad, se ampliará este tiempo a 30 minutos siempre y cuando el equipo avise al equipo local de su retraso.

ART. 121.- El tiempo de espera para considerar que se ha producido incomparecencia del equipo arbitral será el mismo que el reflejado para los equipos, si no viene de un partido anterior, y de 45 minutos, si viniera.

Si, por acuerdo de los equipos, el partido diese comienzo sin esperar el tiempo reflejado en el párrafo anterior y el equipo arbitral hiciese acto de presencia dentro de esa franja horaria, éste se incorporará al partido en el momento más oportuno continuando, desde ese momento, con su labor y dando validez a todo lo sucedido hasta entonces.

En el caso de que el equipo arbitral llegase fuera de esa franja horaria, los equipos podrán decidir si continuar el partido con la/s persona/s que hasta ese momento dirigían el mismo o permitir que éste se incorpore al partido.

Si el partido continuase con el equipo arbitral designado por la FNB, se abonará íntegramente la tarifa correspondiente aprobada en el presente reglamento independientemente del momento en el que se

incorporen al partido. Si, por el contrario, el equipo arbitral llega fuera del tiempo estipulado al comienzo del presente artículo y el partido ya hubiese comenzado, siendo arbitrado hasta su finalización por el equipo local o persona elegida por acuerdo de ambos equipos, se abonará el 50% de la tarifa al equipo arbitral designado por la FNB. En ambos casos, debe estar justificado dicho retraso.

En función de lo acontecido, se deben seguir los siguientes supuestos.

A- En caso de incomparecencia del equipo arbitral designado, este podrá sustituirse por personas presentes, aun cuando no sean árbitros, si están de acuerdo ambos equipos, haciéndolo constar en el acta con la conformidad de los capitanes. Si solo compareciese uno de los dos árbitros designados, ello no sería motivo de suspensión y el encuentro se celebrará con el árbitro presente, quien podrá utilizar como auxiliar a otro colegiado si lo hubiere y siempre que haya conformidad de ambos equipos.

En las categorías cadetes, infantiles y minibasket y aquellas otras en que lo especifique su sistema de competición, existe la obligación de disputar el encuentro, aun en el caso de incomparecencia o no designación del equipo arbitral. Caso de no celebrarse el encuentro se entenderá como incomparecencia injustificada o negativa a participar en el mismo de forma injustificada de ambos equipos aplicándose las sanciones correspondientes a tal infracción.

En caso de árbitro no designado, la responsabilidad inicial del arbitraje recaerá en el equipo local que podrá ser acompañado por el equipo visitante si así lo solicita antes de las 20:00 h. del día anterior a la celebración del encuentro. Si el equipo local no asume esta responsabilidad, la misma recaerá en el visitante debiendo el equipo local abonarle los derechos de arbitraje y haciendo constar esta circunstancia en el acta.

En caso de incomparecencia arbitral, la responsabilidad inicial del arbitraje recaerá en el equipo local que podrá ser acompañado por el equipo visitante. Si el equipo local no asume esta responsabilidad, la misma recaerá en el visitante debiendo el equipo local abonarle los derechos de arbitraje y haciendo constar esta circunstancia en el acta.

En todos estos supuestos, la persona que finalmente arbitre el encuentro no podrá dirigirse a los jugadores, realizando tareas de entrenador, mientras el balón esté en juego, pudiéndolo hacer, si fuera el entrenador del equipo, en tiempos muertos y descansos.

B- En caso de incomparecencia arbitral y presencia de oficiales de mesa, si el partido se disputa, bien por acuerdo entre los equipos bien por obligación reglamentaria, estos deberán cumplir sus funciones generando los correspondientes derechos, asumiendo el club local la obligación del árbitro incompareciente en cuanto a comunicación de resultado y entrega del acta del encuentro en la federación.

ART. 122.- Si la incomparecencia afecta al anotador o cronometrador, el árbitro principal podrá sustituirlos de modo que crea más conveniente a fin de que el encuentro no haya que suspenderlo.

ART. 123.- La incomparecencia o inexistencia de oficial de mesa, con todo, no será causa de suspensión de un encuentro, debiendo el equipo local prever una persona encargada de realizar el acta del encuentro, pudiendo ser acompañada por otra del equipo visitante. Caso contrario, dicho equipo local perderá el encuentro con el resultado de 2-0.

ART. 124.- Cuando del informe arbitral o informes complementarios del mismo se desprenda que el resultado que refleja el acta es anormal y que el arbitraje no pudo ser realizado libremente debido a la actitud colectiva del público o de otras circunstancias que hicieran temer por la integridad física del

equipo arbitral, los órganos jurisdiccionales determinarán si el encuentro ha de repetirse, y en qué condiciones, o en su caso, si se dan los supuestos previstos en el Reglamento Disciplinario. De acordarse la repetición del encuentro, los gastos e indemnizaciones que procediesen con tal motivo serán de cuenta del club causante.

ART. 125.- Igualmente, el Comité de Competición podrá o bien acordar la repetición parcial o total de un encuentro, si el acta arbitral no refleja el resultado real del mismo, siempre que se aprecie error material de anotación que altere el resultado final del encuentro, o bien modificar el resultado que determina el acta si de las pruebas e informes que reciba así considera que se desprende, todo ello sin perjuicio de las sanciones que procedan por los órganos jurisdiccionales. En tal caso, los gastos generados por el nuevo encuentro serán de cuenta de la federación, siempre que existiera equipo arbitral designado por la misma.

ART. 126.- En las fases o eliminatorias, de cualquier competición organizada por la F.N.B. que se dispute en cancha neutral, las tarifas arbitrales serán satisfechas al 50% por los contendientes. La federación correrá con los gastos que ocasionen las instalaciones.

ART. 127.- La federación navarra, cuando lo estime oportuno, podrá nombrar delegados federativos por propia iniciativa. Las figuras del presidente, secretario general y secretario técnico de la federación llevarán implícita la de delegado federativo a los efectos contemplados en los reglamentos.

Las peticiones de delegados federativos, por parte de los clubes, serán atendidas siempre.

El delegado federativo se personará en el campo con media hora de antelación a la hora oficial fijada para el inicio del encuentro, acreditado ante el equipo arbitral y los delegados de los equipos. Deberá permanecer en el recinto de juego durante la totalidad del encuentro y, en caso de necesidad, con posterioridad al mismo. Durante el encuentro ocupará un lugar que no será la mesa de anotadores. Serán funciones de delegado federativo:

A) Exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos y bases de competición correspondientes.

B) Realizar obligatoriamente un informe sobre las incidencias registradas, antes, durante y con posterioridad al encuentro. El informe habrá de obrar en poder del Comité de Competición de la federación navarra dentro de las 24 horas siguientes a la celebración del partido.

En ningún caso el delegado federativo podrá interferir las funciones de los árbitros.

Los gastos que origine la petición de delegado federativo serán por cuenta del club que lo haya solicitado y por cuenta de la federación, cuando ésta lo haya nombrado por propia iniciativa.

Los derechos serán los siguientes: 60 € para todas las categorías.

Con independencia de estos derechos se hará efectivos los gastos de desplazamiento, cuando proceda, y a razón de 0.35 €/km.

Para poder nominar un delegado federativo a los clubes solicitantes, será obligatorio que se haya depositado en la federación tanto los derechos, como los gastos de desplazamientos.

CAPITULO SEGUNDO: PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES

SECCIÓN PRIMERA: Principios generales

ART. 128.- Podrán participar en las competiciones que convoque anualmente la Federación Navarra de Baloncesto los clubes afiliados a la misma que se encuentren al corriente de sus obligaciones deportivas, administrativas y económicas, tengan la categoría exigida de la competición de que se trate y cumplan los requisitos que en ellas se establezcan. A los efectos citados, no se tramitará ninguna inscripción en competición al club que no haya liquidado las deudas que mantenga con las federaciones y con los jugadores y técnicos generadas durante la precedente o anteriores temporadas.

Dentro del plazo reglamentario todos los clubes vienen obligados a inscribir sus equipos cumplimentando la hoja de inscripción correspondiente para cada uno.

Participarán en cada competición y dentro de la categoría que les corresponda los equipos que hayan formalizado su inscripción y cumplido todas las demás normas y requisitos de la F.N.B.

ART. 129.- Para que un club o equipo pueda ser autorizado a inscribirse en competición, deberá presentar en la Federación Navarra de Baloncesto, dentro de los plazos establecidos al efecto (ver anexo nº 3):

A) Ficha del club.

B) Fotocopia, por una sola vez, de los estatutos aprobados por el Instituto del Deporte del Gobierno de Navarra.

C) Inscripción de equipo en la categoría que le corresponda (una para cada equipo).

D) Para equipos de categoría LEB, LIGA FEMENINA, EBA, 1ª división masculina, 1ª división femenina, 2ª división femenina, hoja de inscripción de al menos un equipo en categoría JÚNIOR y CADETE.

E) Abonar los siguientes derechos de inscripción por equipo:

LEB ORO	40.000 €
LEB PLATA	20.500 €
LIGA FEMENINA	10.500 €
LIGA FEMENINA CHALLENGE	6.000 €
LIGA FEMENINA 2	2.100 €
EBA	2.100 €
1ª DIVISION FEMENINA	1.075 €
1ª DIVISIÓN MASCULINA	1.075 €
2ª DIVISIÓN FEMENINA	915 €
2ª DIVISIÓN MASCULINA	675 €
2ª DIVISIÓN MASCULINA CON EQUIPOS INFERIORES	590 €
SÉNIOR MASCULINO 1ª AUTONÓMICA	360 €
SÉNIOR MASCULINO 2ª AUTONÓMICA	320 €(sujeto a tarifa plana)
SÉNIOR FEMENINO 1ª AUTONÓMICA	360 €
SÉNIOR FEMENINO 2ª AUTONÓMICA	320 €(sujeto a tarifa plana)
SÉNIOR SIN EQUIPOS INFERIORES	Cuota inscripción + 86 €
JÚNIOR 1ª AUTONÓMICA	Según J.D.N.

JÚNIOR 2ª AUTONÓMICA	Según J.D.N. (sujeto a tarifa plana)
CADETE	Según J.D.N.
INFANTIL	Según J.D.N.
MINIBASKET	Según J.D.N.
BENJAMÍN	Según J.D.N.
XXIV COPA NAVARRA	183 €

F) Aval, bancario o en metálico, de los siguientes importes por club:

▪ 2ª división masculina	700 €
▪ Sénior y júnior	500 €
▪ Cadete, infantil, minibasket, y benjamín	según J.D.N.

G) Los clubes deberán tener saldadas todas las deudas existentes con esta federación.

Los equipos con derecho a participar en una competición perderán tal derecho si en el plazo, forma y lugares que se estipula en este reglamento no han cumplido con la presentación de todos los documentos, así como con las cuotas y avales que se establezcan. El mencionado plazo se considera de caducidad, por lo que con su transcurso el equipo perdería cualquier derecho deportivo sobre la categoría en que le hubiera correspondido inscribirse.

La falta de presentación de toda la documentación, cuotas, avales y depósitos en los plazos establecidos implicará que el equipo desiste, considerándosele como no inscrito en la categoría.

Una vez analizada la documentación se actuará de la siguiente manera:

A) Los equipos con derecho a participar en la competición que hayan presentado la documentación correctamente serán aceptados e inscritos con carácter definitivo.

B) Los equipos sin derecho deportivo a participar en la competición que hayan presentado la documentación correctamente integrarán una lista por orden de méritos deportivos para, en su caso, cubrir las vacantes que se puedan producir. Estos equipos tendrán derecho preferente respecto de los que soliciten su inscripción en el plazo a que se refiere en el párrafo siguiente.

C) Se abrirá un plazo de reclamaciones para aquellos equipos que no hayan sido inscritos. Este plazo será fijado cada año por la F.N.B. En caso de estimarse la reclamación presentada, el equipo ocupará la plaza que le corresponda.

D) Durante el mismo plazo previsto en el párrafo anterior se podrán presentar solicitudes para cubrir las vacantes que puedan resultar. Los equipos no inscritos por existir defectos en la documentación aportada, podrán completarla durante este plazo, siendo también tenidos en cuenta para la cobertura de vacantes.

E) Una vez resueltas las reclamaciones se determinarán los equipos definitivamente aceptados e inscritos. Las vacantes serán cubiertas en primer lugar por aquellos equipos a que se refiere la letra b), por su orden, y a continuación por aquellos a los que se refiere la letra d), también por el orden deportivo que les corresponda.

ART. 130.- Todos los clubes, una vez aceptada la inscripción de sus equipos al comienzo de la temporada, procederán a tramitar la solicitud de licencia de los componentes de cada uno de ellos con al menos ocho propuestas de afiliación de jugador y una de entrenador con el título exigido.

Desde la fecha de expedición de una licencia de afiliación realizada en la Federación Navarra de Baloncesto no existirá ningún periodo de carencia a efectos de los beneficios de la entidad aseguradora.

ART. 131.- Cada club podrá inscribir en competiciones el número de equipos de diversas categorías que desee, dentro de las limitaciones que para cada categoría se establezca tanto en el presente Reglamento General como en las normas de las respectivas competiciones.

ART. 132.- Los clubes que participen en la competición navarra podrán presentar más de un equipo en cada categoría, si a ello no se oponen sus normas específicas, limitándolos a un máximo de dos en 2ª división masculina y primeras categorías. En estos casos, deberá independizarse, de forma clara, no pudiendo los jugadores inscritos en cada uno de ellos, participar en la misma temporada, en el otro equipo del mismo club simultáneamente, al considerarse, a efectos de competición, equipos distintos.

Aquellos clubes que participen en una fase de ascenso a categoría superior y que ya tengan equipos en esa categoría, en ningún caso tendrán derecho ni al ascenso ni a cesión, fusión, enajenación, etc., como consecuencia de su participación en la fase de ascenso, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior.

ART. 133.- Los clubes cuyos equipos sénior participen en competiciones oficiales de ámbito estatal, no profesional, vendrán obligados a presentar y mantener durante la temporada en curso, en competiciones oficiales, al menos un equipo júnior y uno cadete por club, debiendo remitir en las fechas señaladas los obligados trípticos oficiales de cada uno de ellos en el impreso oficial editado por la federación. Su incumplimiento se sancionará de conformidad con lo dispuesto en el reglamento disciplinario.

Esta obligación en los clubes con representación exclusivamente en 1ª división masculina, 1ª división femenina y 2ª división femenina, o en todas ellas, podrá ser dispensada con la inscripción de un equipo sénior en competición de ámbito autonómico o con el abono de los derechos de inscripción correspondientes a este sénior.

ART. 134.- Los clubes que una vez iniciadas las competiciones retiren los equipos que obligatoriamente deban presentar o no participen en las competiciones de dichos equipos no sénior, serán sancionados de acuerdo con lo que se determine en el Reglamento Disciplinario.

ART. 135.- Todo club viene obligado a participar con sus equipos en las competiciones oficiales que correspondan a la categoría de aquellos, así como en las que establezca como obligatorias la F.N.B., previa inscripción en las mismas.

Cuando la retirada del equipo se produzca entre el momento de la inscripción y la publicación de los calendarios, el club abonará una sanción económica que se corresponderá con el 50 % de la cuota de inscripción de dicho equipo.

Si esta retirada se produce entre el momento de la publicación de los calendarios y el inicio de la competición, la sanción se corresponderá con la totalidad de la cuota de inscripción de dicho equipo.

ART. 136.- Una vez cumplidos los requisitos y condiciones establecidas en las bases correspondientes, los clubes mantendrán, en la competición de mayor rango en que participen sus equipos, los derechos deportivos que les pertenecen según las normas generales vigentes y no perderán su categoría más que por

descenso en la competición correspondiente, renuncia, sanción, no presentar completa la documentación obligatoria (incluido AVAL) en la forma y plazos establecidos, y tener deudas con federación, clubes, jugadores, entrenadores, etc.

ART. 137.- Todo equipo campeón de una categoría tiene asegurada una plaza de ascenso.

1) Todo equipo que haya logrado una clasificación en una competición que le permita el ascenso, podrá renunciar al mismo en los siguientes términos:

A) La renuncia habrá de efectuarse en todo caso, por escrito firmado por el presidente del club en el que se halle integrado el equipo, dirigido a la Federación Navarra de Baloncesto.

B) La renuncia debe de efectuarse antes del 30 de junio, para que se entienda realizada a tiempo. Si la competición terminara más tarde de esta fecha, deberá tener lugar dentro de los tres días siguientes al último encuentro disputado.

C) La renuncia fuera de tiempo conllevará el pago del importe de los daños y perjuicios que dicha decisión pueda comportar a la administración federativa.

2) Además de los efectos previstos en el apartado c) del punto anterior, los equipos que renuncien a participar en la categoría que les corresponde fuera de plazo, para poder competir de nuevo, deberán realizar su inscripción en la última de las categorías que organice la federación a la que pertenece.

3) Si una vez comenzada la competición se retirara algún equipo y/o fuera descalificado por los órganos jurisdiccionales competentes, cubriría una de las plazas de descenso y el club al que pertenezca perderá cualquier tipo de subvención federativa que le pudiera corresponder.

ART. 138.-

A) Inscripciones en 1º plazo: Se establece el siguiente sistema para cubrir las plazas vacantes:

1º. Las vacantes se destinarán en primera opción a los equipos clasificados en segundo lugar y a continuación a los clasificados en tercera posición.

2º. El primer equipo de los descendidos de la competición

3º. El equipo clasificado en el 4º puesto de las fases de clasificación, el segundo descendido, el 5º clasificado de las fases de clasificación, y así sucesivamente.

B) Inscripciones en el 2º plazo: Si se produjeran vacantes, se seguirá el siguiente orden:

1º. Equipo campeón de la fase de ascenso o clasificación

2º. Equipos descendidos de la competición superior y por su orden de clasificación.

Se entenderán asimilados a los anteriores los equipos que en la temporada anterior hubieran participado en competición superior y no se hayan inscrito en ella para la nueva temporada.

3º. Equipos de la misma competición y por su orden de clasificación

4º. Los equipos clasificados en los puestos 2º y 3º de la fase de ascenso o clasificación y por su orden de clasificación

5º. Equipos descendidos de la misma competición y por su orden de clasificación

6º. Equipos de las competiciones inferiores, por su orden de clasificación

7º. Equipos de nueva creación.

ART. 139.- Ver artículo 27.

ART. 140.-

I) En caso de que un club renuncie a su categoría, ó al derecho de ascenso, la vacante que se produzca en la competición será cubierta, previa solicitud por escrito, de acuerdo a lo establecido en el art.138.

II) Todo equipo clasificado para disputar cualquier fase de un campeonato de España deberá comunicar por escrito a la Federación Navarra de Baloncesto y ésta a la F.E.B., su asistencia o renuncia con un mínimo de 15 días de antelación al inicio de dicha fase, o 24 horas después de la finalización de la fase anterior, si no existiesen los 15 días de antelación mínimos entre ambas fases. El incumplimiento de dicha norma dará lugar a las responsabilidades pertinentes.

SECCIÓN SEGUNDA: Equipos: Afiliaciones, diligenciamiento y licencias.

ART. 141.- El número máximo de licencias de jugador de cada equipo, en todas las categorías navarras es de 15 licencias, salvo en las 1ª categorías de J.D.N. en las que el número máximo de licencias por equipo será de 12. En estas categorías únicamente podrán tener hasta 15 licencias aquellos equipos cuyo club no tenga otro equipo en la misma edad o, teniéndolo, haya cubierto el tope de las 15 licencias en el equipo de 2ª categoría, no pudiendo, en ningún caso, exceder este número. En el caso de clubes con dos equipos en 1ª categoría, ambos deben tener cubierto el tope de 12 licencias para poder alcanzar el máximo de 15 en cualquiera de los dos y de 15 en los equipos de 2ª categoría que pudieran tener.

Todo equipo de competiciones autonómicas podrá fichar 3 jugadores más para cubrir bajas que se produzcan en el cupo de licencias, excepto en las categorías infantiles y preinfantiles donde podrán fichar 5 jugadores para cubrir las bajas que se produzcan en el cupo de licencias.

El número mínimo de licencias por equipo será de 8.

En casos excepcionales y únicamente en categorías de infantil, preinfantil, minibasket, preminibasket y benjamín 5x5, la federación podrá autorizar que el número máximo de licencias por equipo sea de 20. En benjamín 3x3 dicho número será de 12.

En 2ª autonómica de las edades infantil y preinfantil, así como en todos los grupos de las competiciones de edad inferior, los equipos podrán tener composición mixta con la única condición de que, si el equipo se inscribe en una competición femenina, sólo dos jugadores con licencia masculina podrán formar parte simultáneamente del quinteto en pista, siendo cuatro el número máximo de licencias masculinas que puede tramitar este equipo.

En competiciones masculinas, no habrá ninguna limitación para la inscripción y alineación de jugadoras.

A efectos clasificatorios, el equipo que tenga inscritos más de 15 jugadores y/o que tenga licencias masculinas en una competición femenina, no disputará la fase por el título ni aquellas que puedan dar plazas en categorías superiores la temporada siguiente. En los casos de competiciones con una única fase estos equipos no obtendrán al final de la misma puestos de honor ni ocuparán puestos que pudieran dar plazas en categorías superiores la temporada siguiente. En este caso, valdrán los resultados habidos con este equipo para obtener la clasificación final pasando dicho equipo al primero de los puestos que no otorgue podium ni derecho deportivo.

En el caso de sistemas de competición que prevean la disputa de cruces clasificatorios, estos equipos no tomarán parte en los mismos. Tampoco se incluirán nuevos equipos en su lugar produciéndose una reclasificación del resto de equipos clasificados al objeto de definir dicho cruce. No obstante, para minimizar el tiempo de inactividad entre fases, se les señalarán encuentros amistosos con otros equipos en su misma situación o ya clasificados fruto de la citada reclasificación.

En el caso de competiciones que prevean la clasificación directa de equipos en la 2ª fase a grupos de puestos por el título o puestos de ascenso a categorías superiores la temporada siguiente, estos equipos no se sustituirán, a priori, en dichos grupos por otros de su mismo grupo de la 1ª fase. Se realizará una reclasificación del resto de equipos de la competición al objeto de definir cuáles son los equipos que ocuparán las vacantes creadas.

ART. 142.- La licencia federativa debidamente cumplimentada será justificante único e imprescindible que deberá aportarse como documento acreditativo de la personalidad de los actuantes.

Se entiende que una licencia ha sido debidamente cumplimentada cuando, además de contar con la oportuna autorización de la federación, tiene una fotografía del titular que permite su identificación.

La licencia permitirá participar al jugador en el/los equipo/os de su club de categoría inmediata superior a aquel por el que tiene la licencia de su edad.

Todo jugador vinculado deberá presentar, para participar en un encuentro, la licencia del club de origen junto con el documento de vinculación sellado por la F.N.B.

La no presentación de la licencia ocasionará la no participación del interesado en el encuentro en cuestión, con las siguientes observaciones:

1.- La no presentación de fotografía en la e-licencia será un defecto subsanable mediante la presentación de DNI, pasaporte o licencia de conducir, en las categorías cadete y superiores, no siendo necesario el tríptico del equipo. Hasta categoría infantil, inclusive, este documento podrá suplirse por cualquier carnet de una entidad que permita identificar al jugador mediante fotografía, nombre, apellidos y fecha de nacimiento.

2.- La no presentación de la e-licencia será un defecto subsanable mediante la presentación del tríptico del equipo y del DNI, pasaporte o licencia de conducir. Hasta categoría infantil, inclusive, este documento podrá suplirse por cualquier carnet de una entidad que permita identificar al jugador mediante fotografía, nombre, apellidos y fecha de nacimiento.

3.- Si no se subsanara debidamente el defecto, dicha persona no podrá participar en el encuentro salvo en categorías cadete e inferiores en las que los jugadores podrían llegar a participar, si así lo decide

el responsable del equipo, estando sujeta esta participación a las sanciones previstas en los reglamentos federativos.

La presentación de toda esta documentación puede realizarse en cualquier formato, no siendo imprescindible el soporte original.

El entrenador de club deberá identificarse siempre con su licencia, no pudiendo hacerlo de ninguna otra manera, por lo que no será de aplicación la excepción del párrafo anterior a esta figura.

En las categorías de cadete, infantil, minibasket y benjamín, el encuentro se celebrará siempre, independientemente de la presentación o no de la documentación por los equipos, perdiendo el encuentro por 2-0 el equipo que no presente la documentación prevista en cualquiera de los párrafos anteriores en el caso de que fuera el equipo vencedor. Si fuera el equipo perdedor el que incumple, se mantendrá el resultado y se descontará un punto a dicho equipo.

En los casos descritos en los párrafos anteriores, si el jugador alineado no tuviera tramitada licencia que le permitiera participar en el encuentro en cuestión, cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de dicha participación recaerá en el club al que pertenece el equipo en el que fue alineado.

Igualmente, la no presentación de las licencias, será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento Disciplinario.

ART. 143.- Las licencias de los jugadores han de ser necesariamente de la categoría del equipo en el que van a jugar. No obstante, se autoriza que los jugadores con licencia de categoría inmediata inferior puedan alinearse con el equipo de su club de la categoría inmediata superior, siempre que en el acta de juego no se rebase el número máximo de jugadores que pueden participar en un partido (12 o 15) y que de éstos por lo menos 5 tengan licencia correspondiente al equipo de la categoría a que se refiere la competición, salvo en categoría sénior y júnior donde el número será de 3 y los cuales deberán encontrarse presentes y en disposición de jugar durante el transcurso del encuentro. Si un equipo no dispusiera como mínimo de 5 o 3 jugadores, según sea el caso, con licencia del equipo en cuestión, el encuentro deberá celebrarse y el árbitro principal hará constar dicha incidencia en el acta.

ART. 144.- Para el diligenciamiento de las licencias se tendrán que abonar los derechos correspondientes de cada temporada.

Todos los equipos quedan sujetos a diligenciarlas en los plazos establecidos en el anexo correspondiente, siendo sancionados en caso contrario con multa de 35 € Además, a los equipos sin documentación presentada en la F.N.B. a las 0'00 h. del jueves anterior al inicio de las competiciones, no se les señalará encuentros, perdiendo éstos con el resultado de 2-0.

Para tomar parte en un encuentro oficial, los equipos deberán presentar en la F.N.B. la solicitud de las licencias de los jugadores y técnicos que se alineen, diligenciadas con una antelación mínima de dos días al mismo.

ART. 145.- Para la participación en encuentros de categoría nacional (ligas regulares, campeonatos de España, ...), el periodo de inscripción de licencias de jugadores finalizará a las 14'00 h peninsulares del último día hábil, entre lunes y viernes, del mes de febrero, afectando este plazo tanto a las licencias de jugadores de equipos participantes en las competiciones mencionadas como a aquellos jugadores de otros equipos que pudieran reforzar a los citados.

En las categorías autonómicas no podrán alinearse, con carácter general, aquellos jugadores que no tengan presentada la solicitud de la licencia con 30 días de antelación respecto a su finalización con independencia al número de grupos y fases.

Las licencias de la competición nacional serán diligenciadas totalmente por la Federación Española de Baloncesto, a través de la F.N.B.

SECCIÓN TERCERA: Equipo arbitral

ART. 146.- El árbitro principal será el responsable del acta oficial del encuentro, revisando al final de cada periodo todas las anotaciones de las que dará fe con su firma. En caso de disconformidad con el resultado del encuentro, con el informe o con cualquier otro dato que figure en el acta, los capitanes de los equipos podrán firmar “BAJO PROTESTA”, en cuyo caso, el club al que pertenece el equipo, deberá presentar escrito al comité de competición, en las 24 horas siguientes a la disputa del encuentro, explicando los motivos de dicha firma y solicitando lo que estime conveniente, considerándose, a nivel disciplinario, falta leve el incumplimiento de este deber.

No obstante, la correcta cumplimentación del acta oficial en lo referente al nombre de los equipos, jugadores, fecha, hora, lugar de celebración y cuantas otras reseñas haya que hacer constar en la misma, será responsabilidad del oficial de mesa que haga las funciones de anotador. En caso de que no hubiese sido designado ningún oficial de mesa, dicha responsabilidad recaerá sobre el árbitro principal.

ART. 147.- El árbitro principal informará al comité de competición y en el acta oficial de juego de cuantas incidencias ocurran antes, durante y después del encuentro, tanto en lo que se refiere al cumplimiento de las normas que rijan para la competición, como al comportamiento de los equipos y público.

Excepcionalmente, podrá sustituir esta obligación por un informe en pliego aparte que habrá de remitir precisamente dentro de las 24 horas siguientes al final del encuentro, por correo urgente o por cualquier otro sistema que garantice la recepción en plazo, cuando los incidentes sean de tal gravedad que ponga en peligro la integridad física de alguno de los equipos o del equipo arbitral o cuando las circunstancias lo aconsejen, haciéndolo constar en el acta la mención: “SIGUE INFORME”. La falta de remisión del informe en este caso dentro del expresado plazo, se considerará información defectuosa.

Así mismo, los clubes deberán recibir también una copia de cualquier anexo al acta que pueda redactarse por los colegiados que se acogen al “SIGUE INFORME”.

Igualmente, el árbitro principal deberá hacer constar tanto el nombre y apellidos, así como el nº de D.N.I., o licencia de las personas que deban ser reseñadas en el acta por incidentes ocurridos en el encuentro y pertenezcan a los equipos participantes.

En el caso de encuentros disputados en las categorías con implantación del “Arbitraje participativo”, se faculta a la persona designada por federación para el control del partido a que pueda realizar estos informes.

ART. 148.- En los casos en los que no se utilice el acta digital, el árbitro principal del encuentro cuidará de que sea entregada a cada equipo una copia del acta oficial. El resto lo remitirá a la mayor urgencia por cualquier otro sistema que garantice la recepción en plazo y dentro de las 24 horas de la finalización del encuentro, junto con el informe adicional, si procede, a la F.N.B.. El incumplimiento del plazo indicado,

así como la ilegibilidad de los documentos aportados, hará que se considere la información recibida como defectuosa. Esta norma es válida aun en el caso de que existiera suspensión del encuentro.

Cuando, apreciándose mala fe, se demuestre que la copia del acta oficial entregada a los equipos no coincide con el original, será de aplicación lo establecido para el artículo 41 G) del Reglamento Disciplinario.

Así mismo, el árbitro principal deberá facilitar el resultado de los encuentros correctamente y sin que dé lugar a ningún tipo de error, salvo lo especificado mediante circular interna para los miembros del CNaB y de la ENaB, antes de las 24 horas siguientes a la finalización del partido, al teléfono o correo electrónico de la F.N.B. establecido para dicho fin.

Caso de incumplir la disposición mencionada en el primer párrafo, el árbitro principal será amonestado en la totalidad de los encuentros del día la primera vez, y sancionado con la pérdida del 15% del importe de los derechos arbitrales de cada partido, el segundo día; el 25%, el tercer día y el 50%, el cuarto día y sucesivos.

Caso de incumplir la disposición mencionada en el segundo párrafo el árbitro principal será amonestado en la totalidad de los encuentros del día la primera vez, y sancionado con la pérdida del 15% del importe de los derechos arbitrales de cada partido, el segundo día; el 25%, el tercer día y el 50%, el cuarto día y sucesivos.

En el caso de los partidos disputados por eliminatorias, en fases finales o la última jornada antes de un cambio de fase, en los que los resultados y actas de los mismos son necesarios para poder continuar las labores federativas, no habrá amonestación pública aún tratándose de la primera vez que esto le suceda al árbitro principal y se sancionará directamente con los porcentajes sobre los derechos arbitrales establecidos en el párrafo anterior siendo sancionados directamente con el 15% de pérdida, el primer partido; el 25%, el segundo y el 50%, el tercero y sucesivos.

ART. 149.- Los árbitros cuidarán de que se celebre todo encuentro que esté oficialmente programado, suspendiéndolo solo en caso de fuerza mayor, actitud peligrosa del público o de cualquiera de los equipos contendientes para la seguridad del equipo arbitral o de los jugadores, o por grave deficiencia técnica de la instalación y/o equipamiento de los contendientes, o, a su juicio, por la no identificación de al menos 5 jugadores pertenecientes a un equipo por su no acreditación válida. En cualquier otro caso no podrán suspender un encuentro.

ART. 150.- Antes de comenzar el encuentro, el árbitro principal comprobará la identidad de los jugadores inscritos en el acta mediante el examen de las correspondientes licencias o documento nacional de identidad, pasaporte o carnet de conducir y el tríptico de equipo, en estos tres últimos casos.

Igualmente, comprobará la identidad de los demás componentes del banquillo. Quienes carezcan del correspondiente documento de identificación o no presenten una autorización expresa de la Federación Navarra de Baloncesto no podrán permanecer en el mismo.

En cuanto a los jugadores vinculados se comprobará el documento de vinculación y la fotocopia de la licencia.

Así mismo comprobará que todos los elementos técnicos necesarios para el correcto desarrollo del encuentro están en perfecto orden y funcionan correctamente (marcador, relojes de lanzamiento, redes, balón...).

ART. 151.- La Federación Navarra de Baloncesto, a propuesta de su comité de árbitros, hará pública antes del inicio de la temporada la lista de árbitros clasificados para actuar en las competiciones por ella organizadas directamente.

ART. 152.- A) Todos los equipos están obligados a satisfacer, el recibo arbitral en la F.N.B. dentro de los tres días siguientes a la finalización del mismo, no existiendo en la temporada 23/24 el abono de dicho recibo en pista. De no hacerlo así, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario de la F.N.B.

El árbitro principal del encuentro señalará, en el anverso del acta del partido, las funciones realizadas por los oficiales de mesa utilizando los marcadores electrónicos, debiendo firmar, antes del inicio del encuentro, el responsable del equipo el Vº Bº a la realización de estas funciones en el propio acta. Con posterioridad, la federación emitirá la factura correspondiente.

B) Se podrá optar por adelantar un fondo para el pago de los recibos arbitrales que será gestionado por la F.N.B. Una vez agotado el fondo se pondrá en conocimiento del club para su reposición. Si este fondo no es repuesto en los diez días siguientes a dicha comunicación, se estará a lo dispuesto en el punto A) de este artículo.

CAPITULO TERCERO: TERRENOS DE JUEGO, FECHAS, HORARIOS Y UNIFORMES DE JUEGO

SECCIÓN PRIMERA: Terrenos de juego

ART. 153.- Los terrenos de juego a utilizar por los clubes para sus encuentros oficiales, así como los tableros, aros y redes, y aquellos elementos y dispositivos de seguridad y protección, han de reunir las condiciones técnicas señaladas por las Reglas Oficiales de Juego.

ART. 154.- Cada club deberá contar con un terreno de juego oficial aprobado por la Federación Navarra de Baloncesto, que no podrá variar en toda la temporada, salvo causa de fuerza mayor. Al cumplimentar su ficha de club deberán hacer constar en ella, las características técnicas de dicho terreno de juego, quedando pendiente de la autorización del mismo por la F.N.B.

En las hojas de inscripción, y para categorías sénior y júnior exclusivamente, los equipos en el apartado “campo de juego” podrán señalar como pista de juego “instalación indefinida”, debiendo de concretar, sin necesidad de la conformidad del equipo contrario, la cancha en la que exactamente se disputará el encuentro antes del jueves de la semana en la que se dispute el encuentro, no pudiendo modificar ni la fecha ni la hora del encuentro. Si esta comunicación no se realiza en el plazo indicado, el partido no podrá disputarse mientras no cuente con la conformidad del equipo contrario generando, además, los cánones establecidos en el anexo 1 de este reglamento para modificaciones de encuentros a partir de las 12,30 h. de los martes y sucesivas. Si, finalmente, no pudiera disputarse el encuentro por indefinición de la instalación, el equipo local perderá el mismo con el resultado de 2-0, debiendo asumir los gastos que hubiera podido originar.

Todos los equipos quedan obligados a adoptar las medidas necesarias para que, en el caso de que se produjeran situaciones excepcionales que no permitieran jugar el encuentro en el terreno oficial de juego, este se celebre, en otro campo, como máximo 1 hora más tarde del horario establecido. En el caso de que alguno de los colegiados estuviera designado para partidos posteriores, si en el plazo de 30 minutos, no se pudiera empezar o reanudar el encuentro, este o estos deberán acudir al partido designado. Si uno de los árbitros no tuviera un encuentro posterior designado, deberá esperar la hora estipulada, debiendo arbitrar

el encuentro si la causa de la demora es subsanada dentro de esa hora. Si ambos árbitros tuvieran un encuentro posterior designado, el partido se suspenderá en espera de lo que dictaminen los órganos jurisdiccionales de la F.N.B.

Tanto en uno como en otro caso, los terrenos de juego deberán estar homologados por la federación.

Cualquier partido que se deba disputar en terreno neutral, este será dispuesto por la F.N.B.

En las fases de competición que se celebran por sistema de concentración en un mismo campo de juego, caso, por ejemplo, de las finales a cuatro, y que no se disputen en campo neutral, el equipo del club titular del terreno de juego disputará todos sus encuentros como equipo local.

ART. 155.- En Juegos Deportivos de Navarra, categoría cadete, infantil, minibasket y benjamín, la organización podrá señalar encuentros en campo neutral cuando la distancia entre población así lo aconseje, uno de los dos contendientes así lo solicite y los equipos implicados no estén disputando puestos clasificatorios, entendiéndose como tales 1ª categorías, grupos de título, grupos que den lugar a plazas en 1ª categoría de la temporada siguiente. Una vez señalado el de ida, el de vuelta se señalará con el mismo criterio. No se considerarán entre estos grupos, los grupos de 1ª categoría de minibasket y preminibasket y los grupos A de benjamín, en cualquiera de sus fases de competición.

En los grupos antes indicados, si no existe acuerdo entre los dos equipos que disputan el encuentro, prevalecerá la opción de disputar el partido en el campo del equipo que figura como local.

ART. 156.- Cada club dispondrá a ambos lados de la mesa de anotación y a 5 metros de la misma, de forma simétrica sillas o bancos suficientes por cada uno de los 2 equipos.

ART. 157.- La Federación Navarra de Baloncesto recomienda, a todos los equipos, que dentro de sus posibilidades utilicen en sus terrenos de juego canastas o con la mayor protección posible, así como que dispongan de un juego de tableros y aros de repuestos para evitar suspensiones en caso de ruptura.

ART. 158.- Para las competiciones es necesaria la utilización de campo cubierto y cerrado si bien, en situaciones excepcionales, se permitirá jugar el encuentro en campos descubiertos.

ART. 159.- En aquellos casos en las que la normativa específica de la competición establece como obligatoria la utilización de campo central, prohibiendo expresamente el uso de módulos transversales y el equipo local no atienda esta indicación, el encuentro solo podrá disputarse si existe consentimiento del equipo contrario, no eximiendo por ello, al equipo infractor de las posibles sanciones que reflejan los reglamentos federativos, salvo en 2ª División Interautonómica que siempre será en campo central.

ART. 160.- Los terrenos de juego deberán contar obligatoriamente con vestuarios independientes para los dos equipos, así como para los árbitros, que deberán tener vestuario propio en toda clase de competiciones tanto nacionales como interautonómicas o autonómicas. Estos vestuarios deberán observar las mínimas condiciones higiénicas, de seguridad e infraestructura, entendiéndose por infraestructura: duchas, lavabos, perchas y sillas.

Además, no podrán ser compartidos con otras disciplinas deportivas, pudiéndolo ser con otra pareja arbitral de baloncesto si no hubiera otro vestuario disponible en la instalación.

ART. 161.- Los equipos locales deberán observar la normativa vigente en materia de policía de espectáculos, no pudiendo permitir el acceso a sus instalaciones a un número de personas superior al aforo de aquellas.

ART. 162.- El equipo local se reservará el derecho de admisión en sus instalaciones de aquellas personas que se hayan distinguido por su actitud anti-deportiva como responsables de disturbios que hayan impedido el normal desarrollo del espectáculo.

ART. 163.- Cuando el comité de competición determine, por sanción, la clausura del terreno de juego de un equipo, este deberá establecer y comunicar al órgano federativo correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la publicación del fallo, el escenario o escenarios de los encuentros por los que sufra sanción, salvo si en la jornada inmediata a disputar, tras conocerse el fallo, el equipo hubiese de actuar como local, en cuyo caso la decisión deberá tomarla y comunicarla dentro de las 24 horas siguientes.

ART. 164.- La distancia mínima a la que deberá celebrarse respecto a la población en la que se encuentra el terreno oficial de juego objeto de sanción será de 35 Km., salvo lo expuesto en el art. 165.

El equipo objeto de sanción abonará los gastos derivados de la misma. El importe correspondiente será determinado por el comité de competición.

Este importe tendrá que ser abonado con anterioridad a la disputa del encuentro mediante depósito en la federación navarra, en el plazo marcado para designación del terreno.

ART. 165.- Cuando un equipo sancionado se enfrente a otro de su mismo municipio el encuentro, si bien se podrá disputar en él, nunca podrá ser en el terreno del equipo sancionado. Los gastos ocasionados correrán a cargo del equipo sancionado.

SECCIÓN SEGUNDA: Señalamiento de horarios

ART. 166.- En el momento de inscribir un equipo, cada club deberá fijar la hora en que darán comienzo todos sus encuentros, la cual estará comprendida dentro de los límites señalados en este reglamento. Dicha hora se podrá variar en la forma, plazos y condiciones que se establezcan por la Federación Navarra de Baloncesto.

A los clubes que no hagan constar el horario de sus partidos en su inscripción, les serán señaladas de oficio las 10'00 h. del domingo o festivos, o las 20'00 h., de no ser festivos.

En aquellos encuentros en los que, para su desarrollo, se prevea un uso de pista inferior a dos horas (ejemplo, inicio de encuentro 16'00 h., siguiente actividad en el pabellón, 17'45 h.), la duración del intervalo de descanso entre el primer y segundo periodo y entre el tercer y cuarto periodo será la misma que la de un tiempo muerto, mientras que la del intervalo entre el segundo y tercer periodo será de 5 minutos.

ART. 167.- Las fechas de celebración de los encuentros señaladas en las normas específicas de cada competición, son inamovibles.

ART. 168.- Los horarios de los encuentros para categorías sénior y júnior serán para toda la temporada las que figuren en su inscripción y deberán adecuarse a lo señalado en la normativa específica de la competición. En atención a la escasez de árbitros la F.N.B. recomienda fijar como horario de encuentros las 16'00 h., 18'00 h. y 20'00 h. de los sábados y las 10'00 h., 12'00 h., 16'00 h. y 18'00 h. de los domingos y festivos.

En categorías júnior y sénior se amplía el horario de las jornadas de competición, incluyendo los viernes entre las 18'00 h. y las 20'30 h. El equipo que elija esta franja horaria deberá tener la conformidad del equipo contrario para disputarlo. En caso de no existir la misma deberá cambiar el partido al sábado o domingo (no derivándose costo alguno para este cambio si se hace con dos semanas de tiempo). Caso de no contar con la aprobación del equipo visitante ni haber realizado el cambio con dos semanas de antelación, se le señalará de oficio por la F.N.B. el domingo a las 10'00 h. en el campo oficial de juego del equipo local.

ART. 169.- Los equipos cadetes, infantiles y minibasket deberán jugar los sábados por la mañana, en horario de 9'00 h. a 13'00 h. Excepcionalmente la F.N.B. podrá autorizar el señalamiento de encuentros de estas categorías en la tarde del sábado. Los encuentros de estas categorías en las que algún equipo se desplace deberán tener un horario de inicio entre las 9'15 h. y 12'30 h.

ART. 170.- Para las categorías sénior y júnior por motivos de causa mayor, la F.N.B. podrá autorizar a jugar los partidos en día y hora no contemplados en el art. 168 de esta normativa.

Si el equipo contrario no estuviera de acuerdo con el mismo, este señalamiento deberá adaptarse a lo establecido en dicho artículo.

SECCIÓN TERCERA: Cambios de fechas o terrenos de juego

ART. 171.- Cualquier cambio se considerará respecto al indicado en el momento de la inscripción.

Las modificaciones del terreno de juego, fechas y horarios de los encuentros, deberán ser efectuadas necesariamente a través de la intranet federativa, salvo indicación expresa en contrario de la federación, y atendiendo a las condiciones especificadas en el anexo nº1.

En categorías de J.D.N. cuando la obtención de la aprobación del cambio de un encuentro que afecta a la organización de los desplazamientos de equipos de la jornada se obtiene con posterioridad a las 19'00 h. del lunes anterior a la fecha de celebración del partido, el equipo solicitante abonará un canon de 45 € en concepto de no utilización del servicio de autobuses.

ART. 172.- No se podrá aplazar ningún encuentro de la última jornada de cualquier fase, cuando al menos uno de los equipos esté implicado en la definición de puestos clasificatorios.

No se podrá señalar ningún partido aplazado correspondiente a jornadas anteriores a la penúltima, entre la disputa de la penúltima y la última jornada de cualquier fase, ni, por supuesto, más allá de esta última.

Los encuentros que se aplacen de la penúltima jornada deberán disputarse siempre antes del inicio de la última.

En cualquier caso, cuando en el aplazamiento de un encuentro se vean implicados dos equipos de un mismo club, dicho encuentro deberá disputarse antes de la siguiente jornada.

ART. 173.- La federación navarra podrá disponer las variaciones de fecha, hora o terreno de juego que sean precisas en razón a circunstancias especiales que así lo aconsejen, siendo una de ellas la coordinación de desplazamientos en transporte organizado de los J.D.N.

ART. 174.- Cualquier modificación de horario, fecha o terreno de juego no autorizados expresamente por la F.N.B., no será válida. Sin embargo; y como excepción, el árbitro del encuentro podrá variar la hora o el terreno de juego, en caso de fuerza mayor o emergencia imprevisible, en cumplimiento de la obligación impuesta de agotar todos los medios para que los encuentros se celebren.

Cuando se produzca un cambio de fecha, hora o terreno de juego que no haya sido autorizado por la F.N.B., el equipo que origina el cambio deberá satisfacer por el mismo un canon igual al doble de la tarifa señalada. Caso de no poder determinar este extremo, el canon será abonado a partes iguales por ambos equipos. En categorías cadete e inferiores el canon será de 20 € con independencia de la tarifa señalada. Todo ello con independencia de las responsabilidades que, a efectos disciplinarios, acuerden los órganos jurisdiccionales de la federación ante los responsables de dichos cambios.

ART.- 175.- La F.N.B. publicará el calendario de encuentros de cada competición señalando campos y horarios. A partir del momento de la publicación del calendario no será admitida ninguna modificación salvo las expuestas en los artículos anteriores.

La F.N.B. comunicará a todos los clubes, vía correo electrónico, la publicación de calendarios y la de la programación semanal. Su consulta se realizará a través de la página web de la federación (www.fnbaloncesto.com), de la oficina web del club o de la app de competiciones. En categorías de Juegos Deportivos de Navarra, esta programación no será oficial hasta 10 días antes de la celebración de la jornada, salvo en los casos en que los cambios de fase obliguen a acortar este plazo.

SECCIÓN CUARTA: Uniformes de juego y su publicidad

ART. 176.- Todo equipo deberá ir uniformado siguiendo las normas reflejadas en las Reglas Oficiales de Baloncesto editadas por la FIBA y, en todo caso, de la siguiente manera:

A) Camiseta reglamentaria con dorsal en el anverso y reverso, igual para todos los componentes del equipo. Las camisetas podrán ir numeradas con los números 0, 00 y del 1 al 99, ambos inclusive. En caso de no llevar numeración en el anverso de la camiseta, será obligatorio que dicha numeración figure en la parte delantera de la pantaloneta.

B) Pantaloneta reglamentaria, igual para todos los componentes del equipo, no autorizándose en ningún caso bañadores, bermudas o prendas similares. En el caso de utilización de calentadores que cubran toda o parte de la pierna, se permitirán siempre que todos los del equipo sean del mismo color.

C) Se permitirá la utilización de camisetas interiores debajo de la reglamentaria, tanto de manga larga como tipo "T", siempre que éstas sean ajustadas, que todas las del equipo sean del mismo color y no coincidan con los colores oficiales predominantes del equipo contrario. Cuando den lugar a confusión, a criterio del árbitro podrán disputar el encuentro bajo infracción a la uniformidad debida por cada componente o en su caso deberán ser retiradas para poder disputarlo.

D) Durante el partido un jugador puede llevar zapatillas de cualquier combinación de colores, pero las zapatillas izquierda y derecha deben coincidir. No se permiten luces intermitentes, material reflectante u otros adornos.

E) La publicidad no podrá hacer referencia a ideas políticas o religiosas, ni ser contraria a la ley, a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.

ART. 177.- Cuando a criterio de los árbitros, el color de los primeros uniformes de juego de ambos equipos pueda prestarse a confusión, deberá cambiar la uniformidad el equipo visitante, a cuyo efecto se desplazará con su segunda equipación, excepto cuando el equipo local actúe con una camiseta de color distinto al indicado como primera equipación en la F.N.B. En este caso recaerá la obligación y responsabilidad disciplinaria en el equipo local.

ART. 178.- Cuando una competición se celebre en concentración, se considerará como visitante, a los efectos del cambio de camiseta el que figure en segundo lugar en el programa oficial.

CAPITULO CUARTO: Suspensión e interrupción de los encuentros

ART. 179.- Ningún encuentro podrá ser suspendido más que por la Federación Navarra de Baloncesto en uso de sus atribuciones, quien, estudiadas las circunstancias del caso, decidirá la fecha en que haya de celebrarse.

En caso de fuerza mayor, los árbitros o el delegado federativo, si lo hubiere, ostentará esta facultad por delegación de la federación, a la que habrán de informar inmediatamente de las causas que hubieren motivado la suspensión y de las medidas adoptadas.

No obstante, los equipos que no han jugado el encuentro deberán ponerse de acuerdo entre sí y comunicarlo al comité de competición, antes de las 12'00 h. del miércoles siguiente a la fecha fijada para el mismo. Si no se recibiese este acuerdo el comité de competición fijará la fecha, hora y terreno de juego.

A estos efectos, el comité de competición dispondrá que el encuentro se celebre en un plazo de 21 días, o en su defecto antes de finalizar la primera vuelta de la liga regular o dos jornadas antes de la finalización de la liga regular, si el encuentro suspendido fuese de la segunda vuelta.

ART. 180.- En los supuestos a los que se refiere el artículo anterior, el comité de competición correspondiente decidirá la fecha, hora y campo, determinando en qué condiciones, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por los órganos jurisdiccionales.

ART. 181.- Si un encuentro hubiere de interrumpirse a causa de la actitud gravemente incorrecta del público, los órganos jurisdiccionales de la federación, apreciando libremente todas las circunstancias que concurran en el caso, principalmente las medidas de seguridad adoptadas, la gravedad de los disturbios y el público causante de los mismos, resolverá si el encuentro ha de reanudarse o si se dan los supuestos previstos en el reglamento disciplinario.

En el supuesto de que se acordara la reanudación del encuentro, decidirá igualmente las condiciones y forma en que haya de realizarse, así como las indemnizaciones a que hubiere lugar.

ART. 182.- Si un encuentro hubiera de suspenderse por la actitud de los componentes de los dos equipos contendientes, los órganos jurisdiccionales resolverán si ha de reanudarse el encuentro o este se dará por concluido con el resultado que en ese momento reflejara el marcador.

Si la actitud incorrecta que motivase la interrupción fuera imputable al comportamiento de uno solo de los equipos, se dará como vencedor al equipo no infractor por el resultado que hubiera en aquel momento, si este le fuera favorable, descontándosele un punto al equipo infractor; o por dos a cero, si aquel le fuera desfavorable.

ART. 183.- Cuando un encuentro se hubiese suspendido por la incomparecencia de uno de los equipos contendientes y este hubiese justificado adecuadamente, a criterio del comité de competición, la causa o motivo de su no presentación, los órganos técnicos federativos dispondrán la nueva celebración del encuentro, siendo a cargo de aquel club la totalidad de los nuevos gastos de desplazamiento que tuviera que realizar el equipo inicialmente presentado, los gastos de arbitraje y otros que la celebración del nuevo encuentro pudiera producir.

Con excepción de lo especificado en el Art. 121, cuando un encuentro no se hubiese celebrado por la incomparecencia de los árbitros, los órganos técnicos federativos dispondrán la nueva celebración del mismo, corriendo a cargo de la F.N.B., los gastos producidos de desplazamiento o cualesquiera otros que tuvieran que realizar los equipos, siempre que éstos los justifiquen debidamente sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por los órganos jurisdiccionales.

No obstante, los equipos que no han jugado el encuentro, deberán ponerse de acuerdo entre sí y comunicarlo al comité de competición antes de las 12'00 h. del miércoles siguiente a la fecha fijada para el mismo. Si no se recibiese este acuerdo el citado comité fijara la fecha, hora y terreno de juego de celebración de este encuentro.

ART. 184.- En el supuesto de que el árbitro se viera obligado a suspender un encuentro por carecer el club local de disponibilidad de terreno de juego o por no tener estas condiciones o elementos técnicos necesarios, los órganos técnicos federativos, atendiendo a las circunstancias concurrentes, decidirán si el encuentro ha de celebrarse en otra fecha o si se dan las circunstancias para que sea aplicado lo previsto en el reglamento disciplinario.

De celebrarse nuevamente el encuentro, todos los gastos de arbitraje que se ocasionen serán a cargo del club local, que deberá indemnizar, además, al visitante con la cantidad que señalen los órganos jurisdiccionales federativos.

ART. 185.- En el caso de suspensión o interrupción de un partido una vez iniciado el mismo, en la reanudación sólo podrán participar los jugadores y técnicos incluidos en el acta en el momento de la suspensión o interrupción. No obstante, los jugadores que podrían participar en la reanudación del encuentro podrán ser sustituidos por otros que no estuvieran presentes previa solicitud y justificación ante el Comité de Competición de la imposibilidad de su participación.

En el caso de suspensión de un encuentro sin haberse iniciado el mismo, podrán jugar, el día de la nueva celebración, todos los jugadores que estén disponibles en dicha fecha.

TITULO TERCERO: PROCEDIMIENTO PARA ASAMBLEAS **CAPITULO PRIMERO: PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

ART. 186.- Las asambleas se convocarán con arreglo al procedimiento establecido en los estatutos correspondientes.

ART. 187.- El orden del día de las sesiones se establecerá por la junta directiva.

ART. 188.- Cada miembro tendrá voz y voto para debatir los asuntos que sean sometidos a la consideración de la asamblea.

Podrán intervenir en aquellos temas que les afecten directamente con voz, pero sin voto, si no son miembros de la Asamblea, el presidente saliente del último mandato y los miembros de la junta directiva.

ART. 189.- En todas las sesiones se procederá, en primer lugar, al recuento de miembros presentes, resolviendo el presidente las reclamaciones o impugnaciones que puedan formular los mismos en cuanto a su inclusión o exclusión.

ART. 190.- El presidente abrirá, suspenderá, en su caso, y cerrará las sesiones de la asamblea. Conducirá los debates regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adaptar. Resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudiera plantearse. Podrá ampliar o limitar las intervenciones cuando así lo exija la materia o el tiempo, y está facultado para amonestar e, incluso, retirar la palabra a los miembros que se produzcan de forma irrespetuosa con la presidencia o con otros miembros de la misma.

ART. 191.- El presidente ordenará el debate estableciendo el modo de efectuarlo. A tal fin, podrá dividir cada ponencia en diversas secciones, para proceder a su debate por separado.

ART. 192.- Los debates se incoarán con una exposición relativa a la ponencia que corresponda, a cargo del presidente o de la persona a quien este designe.

ART. 193.- Solo serán objeto de debate particularizado aquellos temas o preceptos que hayan sido objeto de enmienda y los que el presidente o la mayoría de la asamblea considere preciso. Los temas o preceptos no enmendados se entenderán aprobados, salvo que resulten afectados por enmiendas aceptadas en relación con otros temas o preceptos.

ART. 194.- 1) Todo miembro de la asamblea podrá presentar enmiendas a las ponencias que sean sometidas a la consideración del órgano correspondiente.

2) El presidente, oída la junta directiva, podrá admitir con carácter excepcional enmiendas presentadas fuera del plazo.

ART. 195.- Durante la sesión sólo podrán presentarse enmiendas transaccionales que pretendan aproximar el contenido de las enmiendas presentadas y el texto de la ponencia. Las enmiendas transaccionales deberán presentarse por escrito antes de iniciarse la votación del texto o precepto correspondiente. La clasificación y admisión de tales enmiendas corresponderá al presidente.

ART. 196.- Por cada enmienda podrán producirse dos turnos a favor y dos en contra por tiempo no superior a tres minutos cada uno. En caso de enmiendas que se formulen en el mismo sentido, el presidente podrá dividir los turnos a favor entre los demandantes.

ART. 197.- Finalizado el debate de todas las enmiendas a un tema o precepto, se someterá a votación el texto que, en ese momento, proponga el presidente. Si fuera rechazado, se someterán a votación, por el orden de su debate, las enmiendas presentadas hasta que alguna resulte aprobada.

ART. 198.- La aprobación de las enmiendas requerirá la mayoría simple, salvo que los estatutos dispongan otra cosa.

ART. 199.- Las votaciones se efectuarán a mano alzada, salvo lo dispuesto en los estatutos para casos específicos.

ART. 200.- El régimen de actas será el establecido en los estatutos.

CAPITULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA: Procedimientos electorales

ART. 201.- Las sesiones en las que se proceda a la elección del presidente y de los miembros de la asamblea general se registrarán por las normas electorales específicas establecidas en el reglamento electoral.

SECCIÓN SEGUNDA: Procedimiento en la moción de censura

ART. 202.- La sesión extraordinaria de la asamblea que conozca de una moción de censura se iniciará con una exposición de la misma por uno de sus signatarios, por tiempo máximo de 20 minutos. El presidente de la federación podrá hacer uso de la palabra a continuación por un tiempo máximo de 20 minutos. Ambos intervinientes podrán hacer uso de la palabra en sendos turnos de réplica y duplica por tiempo no superior a 5 minutos cada uno.

A continuación, podrá intervenir el candidato incluido en la moción de censura por tiempo no superior a 20 minutos. El presidente podrá contestar en un tiempo máximo de 20 minutos. Ambos intervinientes podrán hacer uso de los turnos de réplica y duplica por tiempo no superior a 5 minutos cada uno.

ART. 203.- En caso de que se haya presentado mociones alternativas, se procederá a su debate, siguiendo los criterios establecidos en el artículo anterior y por su orden de presentación.

ART. 204.- Finalizado el debate, la moción o mociones serán sometidas a votación por orden de presentación. La votación será secreta y se efectuará con llamamiento nominal y por papeletas en las que se consignará SI o NO o se dejará en blanco.

SECCIÓN TERCERA: Procedimiento para la reforma de estatutos

ART. 205.- Será de aplicación a la reforma de estatutos lo dispuesto en el capítulo primero de este título.

SECCIÓN CUARTA: Procedimiento para extinción y disolución de la federación

ART. 206.- 1) La sesión extraordinaria de la asamblea que someta a debate la extinción y disolución de la federación se iniciará con una exposición de motivos por el presidente.

2) Acto seguido podrán intervenir cuantos miembros de la misma lo soliciten, por tiempo no superior a 5 minutos cada uno.

3) La asamblea procederá a nombrar una comisión liquidadora, cuyos miembros serán propuestos por el presidente de acuerdo con la dirección de deportes del Gobierno de Navarra.

4) Cuando la extinción sea voluntaria se someterá a votación de la asamblea que tendrá carácter secreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se recuerda a los clubes que cualquier escrito, petición, etc. dirigidos tanto a la Federación Vasca de Baloncesto como a la Federación Española deberán ser remitidos a través de la Federación Navarra de Baloncesto, evitando con ello las devoluciones de los mismos, así como la no consideración de lo solicitado ocasionándoles con ello posibles perjuicios solamente imputables a los clubes al no cumplir esta norma.

Así mismo, para que los comités disciplinarios de la federación consideren cualquier escrito que se les dirija, debe estar firmado o contar con el VºBº del club. Caso de no ser así, la federación pondrá en conocimiento del club el escrito recibido al objeto de que actúe en consecuencia, sin que, por ello, resulten afectados los plazos de presentación que establece el reglamento disciplinario.

DISPOSICIÓN FINAL

La junta directiva de la Federación Navarra de Baloncesto queda facultada para interpretar y coordinar los reglamentos de la misma, en superior interés del baloncesto y de las propias competiciones, oídas las partes interesadas.

ANEXOS AL REGLAMENTO GENERAL Y NORMAS ESPECÍFICAS

ANEXO Nº 1 - CUADRO DE SOLICITUD DE CAMBIO DE FECHA, HORA, CAMPO Y ORDEN
- TEMPORADA 2023/24

CUADRO DE MODIFICACIÓN

OBJETO DE MODIFICACIÓN	PLAZO	CONFORMIDAD CONTRARIO	CUOTA
FECHA HORA CAMPO	MÁS DE 20 DÍAS	NECESARIA NO NECESARIA NO NECESARIA	GRATUITO EL 1º 8 €EL RESTO
FECHA HORA CAMPO	ENTRE 20 DÍAS Y 15 DÍAS	NECESARIA NECESARIA NECESARIA	8 €
FECHA HORA CAMPO	ENTRE 15 DÍAS Y 9 DÍAS	NECESARIA NECESARIA NECESARIA	12 €
FECHA HORA CAMPO	CON MENOS DE 9 DÍAS	NECESARIA NECESARIA NECESARIA	18 €

Siempre que exista causa de fuerza mayor a juicio de la Federación Navarra de Baloncesto.

- ✎ Para los encuentros del fin de semana que obtengan su aprobación con posterioridad a las 12'30 h. de los martes, así como para los de entre semana que lo hagan con 3 o menos días hábiles, el canon que se establece es de 30 €
- ✎ Para los encuentros del fin de semana que obtengan su aprobación después de las 13'00 h. del jueves y los encuentros de entre semana que obtengan su aprobación el día anterior o el mismo día de celebración, el canon establecido de 30 € se verá incrementado con el 50% de los derechos de arbitraje correspondientes al señalamiento arbitral del encuentro en cuestión.
- ✎ La notificación de modificaciones con más de 20 días, no necesita en ningún caso conformidad del equipo contrario, mientras el partido se mantenga dentro de la franja de horarios oficiales de ese mismo fin de semana.
- ✎ En categorías cadete, infantil y preinfantil de 1ª categoría los cambios con menos de 5 días respecto a la fecha señalada abonarán una cuota de 5 € para el primer cambio de un partido, incrementándose en 5 € los cambios masivos del mismo partido.
- ✎ En estas edades (cadete a preinfantil) en el caso de 2ª categoría, y en minibasket y preminibasket los cambios con menos de 3 días respecto a la fecha señalada abonarán una cuantía de 5 € únicamente en el caso de tratarse de encuentros sobre los que ya se ha hecho un primer cambio, quedando este primer cambio exento de cuota.
- ✎ En categorías inferiores (cadete a preminibasket) todos los encuentros del fin de semana que obtengan su aprobación después de las 19'00 h. del jueves y los encuentros de entre semana que obtengan su aprobación el día anterior o el mismo día de celebración, deberán abonar un canon de 12 € que se verá incrementado con el 50% de los derechos de arbitraje correspondientes al señalamiento arbitral del encuentro en cuestión si lo hubiera.
- ✎ En categorías inferiores (cadete a preminibasket) el pago de los arbitrajes de los partidos disputados entre semana y cuyo cambio se solicite con menos de 20 días de antelación será abonado por el equipo que solicita el cambio.
- ✎ En aquellos casos en los que la publicación de calendarios se haga con menos de 15 días respecto su inicio, se podrán realizar cambios de partido de los equipos implicados en el nuevo calendario dentro del mismo fin de semana en las tres primeras jornadas, sin coste alguno y sin permiso del equipo contrario, si los mismos se realizan en las 24 horas siguientes a la publicación del calendario y si dicha modificación viene únicamente motivada por coincidencia de pista con otro equipo del club.
- ✎ Los cambios para toda la temporada tendrán un coste de 12 € si se realizan tras la publicación del calendario de juego.
- ✎ Para los encuentros de playoffs, cuya celebración dependan de los resultados obtenidos en los encuentros previos de ese mismo playoff, los equipos locales podrán modificar su señalamiento habitual sin conformidad del equipo contrario siempre que se mantenga en el mismo fin de semana, y lo comuniquen a federación y equipo contrario con un mínimo de 8 días de antelación.

ANEXO Nº 2 - TARIFAS ARBITRALES 23/24

CUADRO DE TARIFAS ¹

	<i>ARBITRO 1</i>	<i>ARBITRO 2</i>	<i>ANOTADOR</i>	<i>AYUD. ANOT.</i>	<i>CRONO</i>	<i>OP.24 SEG</i>	<i>DERECHOS</i>	<i>TOTAL</i>
<i>LEB PLATA</i>	200	200	40	40	40	40	51	611
<i>LF CHALLENGE</i>	200	200	40	40	40	40	51	611
<i>LIGA EBA</i>	140	140	26	26	26	26	42	426
<i>LF-2</i>	140	140	26	26	26	26	42	426
	<i>ARBITRO 1</i>	<i>ARBITRO 2</i>	<i>ANOTADOR</i>	<i>CRONO</i>	<i>OP.24 SEG</i>	<i>DERECHOS</i>	<i>TOTAL</i>	
<i>1ª DIVISIÓN</i>	84	84	25,65	25,65	25,65	36	280,95	
			38,50	38,50	Con Estad.		281	
			25,65	25,65	Sin Estad.		255,30	
<i>2ª DIVISIÓN</i>	51	51	20,65	20,65	20,65	24	187,95	
			31	31	Con Estad.		188	
			20,65	20,65	Sin Estad.		167,30	
			41,30 (1) / 62 (2)					
<i>SENIOR 1ª AUT.</i>	29,30	29,30	19,70	19,70		10,60	108,60	
			13,1	13,15	13,15			
			58,60					26,20 (1) / 39,40 (2)
<i>SENIOR 2ª AUT. *</i>	23,25	23,25	19,20			9,55	75,25	
			46,50		12,15			12,15
<i>JUNIOR 1ª AUT.</i>	22,35	22,35	17	17		9,10	87,80	
			11,35	11,35	11,35			
			44,70					22,70 (1) / 34 (2)
<i>JUNIOR 2ª AUT. *</i>	18	18	15,90			8,45	60,35	
			36		11,25			11,25
<i>CADETE 1ª **</i>	16,45	16,45	11,30 (3)			7,70	51,90	
			24,65					
<i>INFANTIL 1ª **</i>	12,15	12,15	8,10 (3)			5,55	37,95	
			18,25					
<i>COPA NAVARRA</i>	43,85	43,85	16,65	16,65	16,65	12,45	150,10	
			24,95	24,95				
<i>TORNEO VETERANOS</i>	16,45	16,45	13,35			8,25	54,50	
			32,90					
<i>U 17 JUNIOR 3X3</i>	11		6			3	20	

1.- Si al finalizar la temporada, se ha cubierto como mínimo el 97% de los partidos programados, la tarifa base de la temporada siguiente se incrementará un 1% sobre esta. Si, al final de la temporada, el porcentaje de partidos arbitrados es del 99,5%, la tarifa arbitral para la próxima temporada se incrementará un 2%.

2.- En encuentros cuyo arbitraje sea solicitado por entidades no afiliadas a la F.N.B. o que no colaboren con ella, los derechos de arbitraje a aplicar en cada uno de ellos serán de 50 €

3.- En las edades en las que existan dos categorías (1ª y 2ª aut.) y por las inscripciones de equipos sólo se configure una única categoría, la FNB determinará la tarifa arbitral a aplicar en cada fase y/o grupo.

* Si pide el club llevar 24 sg. vistos se aplica la tarifa de 1ª autonómica para los oficiales de mesa designados.

** El 50% del recibo será abonado por el equipo local, si es en casa del local. Si el partido es en un polideportivo coordinado, el 50% del recibo arbitral será abonado a partes iguales entre los dos equipos contendientes. Si el partido se disputa fuera de la jornada, abonará el 60% del recibo el equipo local.

(1) Si un anotador hace 2 funciones vistas y una no vista.

(2) Si un anotador hace las tres funciones vistas.

(3) Solo en finales a cuatro se designarán 3 oficiales que cobrarán cada uno lo establecido en el cuadro de tarifas para dicha categoría.

En sombreado el arbitraje base.

- DIETAS CATEGORÍAS CADETE E INFERIOR: 5€por persona (fuera de horario)

- DIETAS CATEGORÍAS JÚNIOR: 10€por persona (fuera de horario)

- DIETAS CATEGORÍAS SÉNIOR AUTONÓMICA: 14€por persona (fuera de horario)

- DIETAS CAT. NACIONAL E INTERAUTONÓMICA: 18€por persona (fuera de horario)

- KILOMETRAJE: 0.35 €/Km. (sólo dentro de Navarra)

- DIETAS POR DESPLAZAMIENTO: 8 céntimos/Km para árbitros y oficiales de mesa, que vayan de acompañantes. La persona que lleve el coche solo cobrará el kilometraje.

- GASTOS DE PEAJE: No se abonará este concepto

Para los días laborales se considerarán fuera de horario los encuentros:

1) En categorías cadete y superior, los que se inician antes de las 18'00 h. y a partir de las 20'30 h.

2) En categorías infantil e inferior, los que se inician antes de las 16'00 h. y a partir de las 20'30 h.

En el fin de semana se considerarán fuera de horario los encuentros:

1) En categorías sénior autonómica, los que se inician antes de las 16'00 h. y con posterioridad a las 20'30 h. de los sábados y antes de las 10'00 h., a partir de las 12'30 h., antes de las 16'00 h. o con posterioridad a las 18'00 h. de los domingos y festivos.

2) En categorías júnior y selecciones navarras, los que se inician antes de las 10'00 h., a partir de las 13'00 h., antes de las 16'00 h. o con posterioridad a las 20'30 h. del sábado, y antes de las 10'00 h., a partir de las 12'30 h., antes de las 16'00 h. o con posterioridad a las 18'00 h. de los domingos y festivos.

3) En categorías cadetes e inferiores, los que se inician antes de las 9'00 h., a partir de las 13'20 h., antes de las 16'00 h. o con posterioridad a las 20'30 h. del sábado, y antes de las 10'00 h. o con posterioridad de las 12'30 h. de los domingos y festivos, cuando excepcionalmente los autorice la federación.

Para la temporada 2023/24, como excepción a lo anterior y para aquellos encuentros de categorías sénior y/o júnior en los que al menos en dos de ellos sea obligatorio jugar en campo central, siempre que se programen en la misma cancha de manera consecutiva, se habilita la franja horaria de 9'20 h., 10'50 h. y 12'30 h. para inicio de los encuentros generando dietas solamente el primero de ellos y por un valor igual al 50% de las dietas correspondientes a un partido fuera de horario.

Si para programar la jornada con estos horarios, el equipo local realiza las oportunas modificaciones con 20 días de antelación no necesitará la conformidad del equipo contrario.

Podrán realizarse modificaciones del horario de los encuentros sin conformidad del equipo visitante, siempre que se comuniquen antes del miércoles a las 18'00 h. y manteniendo el orden de los encuentros, en los siguientes casos:

9'20 h. y 10'50 h. a 10'00 h. y 12'00 h., respectivamente.
9'20 h. y 12'30 h. a 10'00 h. y 12'00 h., respectivamente.

Cuando los encuentros queden con horario de 10'50 h. y 12'30 h. no podrán realizarse modificaciones en las condiciones anteriormente descritas.

Si un sábado es festivo, además de festivo, se considerará igualmente como sábado y en el resto de días festivos se estará a lo estipulado en las franjas horarias de los domingos.

En categoría cadete y superiores, en los casos de finales a cuatro que se disputen por sistema de concentración, no se considerarán fuera de horario los encuentros que se disputen en día laborable si se inician entre las 16'00 h. y las 20'30 h., y dicho día laborable esté habilitado como fecha de juego en el sistema de competición de la categoría en cuestión. Lo mismo sucederá con los encuentros disputados en fin de semana si se inician entre las 10'00 h. y las 12'30 h. de los sábados y las 16'00 h. y las 20'00 h. de los domingos.

En categorías inferiores, cadetes, infantiles y minibasket, si por cualquier circunstancia se señalara un encuentro en horario sujeto a dietas, las mismas serán abonadas por el equipo o equipos implicados. Así mismo, las dietas de los colegiados de la ENaB que pudieran corresponder por arbitrar partidos fuera del horario sabatino serán satisfechas por el equipo o equipos implicados.

Si un encuentro se suspendiera por falta de designación arbitral en la fecha señalada en el calendario, y su nuevo señalamiento se produjera en horario sujeto a dietas, estas alcanzarán como máximo un total de 54 € en las categorías de 2ª División Masculina y Sénior Masculina de 1ª Autonómica y 42 € en el resto de categorías.

Para la temporada 2023/24 se establece un fondo provisional para desplazamientos de 260 € por cada equipo de las categorías sénior (incluido nacional) y júnior. Este fondo será gestionado por la F.N.B. liquidándose a final de temporada.

El arbitraje base de sénior de 1ª autonómica y júnior 1ª autonómica será de 2 árbitros y 2 oficiales de mesa.

El arbitraje base en el resto de categorías será de dos árbitros y un anotador.

En los dos casos, este arbitraje base podrá variar, a criterio del designador, bien por el grado de dificultad del partido, bien por ser encuentro de fase del título o bien por desplazamientos del equipo arbitral.

En aquellos casos en los que por falta de árbitros no sea posible designar a una pareja en los partidos, éstos serán dirigidos por un solo árbitro que percibirá la tarifa establecida para el arbitraje individual siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- En Sénior 1ª Autonómica el árbitro designado deberá ser de categoría ~~FEB o 1ª División~~ superior a ésta.
- En Sénior 2ª Autonómica, Júnior 1ª y 2ª Autonómica, y Cadetes 1ª podrá ser designado cualquier árbitro del CNaB
- En el resto de categorías podrá ser designado cualquier árbitro del CNaB o de la ENaB

En el caso de que no se cumplan los anteriores requisitos el árbitro designado SÓLO percibirá lo correspondiente a la tarifa establecida en cada categoría para cada árbitro.

En las finales a cuatro se podrá designar un comisario de mesa cuya tarifa será de 15€ sea cual sea la categoría.

Será obligatorio en todos los partidos, independientemente de la categoría, llevar el cronometro-marcador visto si lo pide el equipo local.

En aquellos casos en que, debiendo acudir 3 oficiales de mesa, únicamente acudan 2 o menos, éstos realizarán las funciones prioritarias para el desarrollo del encuentro: acta y cronómetro-marcador visto en primer lugar y relojes de lanzamiento (vistos) en segundo lugar.

En aquellos casos en que, debiendo acudir 3 oficiales de mesa, únicamente acuda uno, el árbitro principal del encuentro reflejará en el acta las funciones realizadas por el mismo (acta, cronómetro-marcador visto, y relojes de lanzamiento vistos)

Si en un partido que se deban llevar cronómetro-marcador visto o cronómetro-marcador visto y relojes de lanzamiento vistos, por cualquier motivo, no se hacen estas funciones, el árbitro lo hará constar en el acta, indicando el motivo. Así mismo si, a pesar de pedir el equipo local llevar el cronómetro-marcador visto, por cualquier motivo no se lleva, el árbitro principal lo hará constar en el acta indicando la causa.

Si no habiendo obligación de llevar los relojes de lanzamiento vistos y el club lo pide por escrito a la F.N.B. con una antelación mínima de 8 días, se llevarán dentro de las posibilidades de los oficiales de mesa, generando los derechos correspondientes.

En categoría de ámbito superior al autonómico las tarifas de los oficiales de mesa no serán inferiores a la Sénior Masculina de 1ª Autonómica.

Cuando un equipo anuncie su incomparecencia a un encuentro, después de las 13'00 h. del jueves, para un encuentro del fin de semana, o si es entre semana el mismo día de la celebración o el anterior, correrá con el 50% de los derechos arbitrales correspondientes al encuentro en cuestión.

CUADRO DE TARIFAS DE JDN EXCEPTO CADETE 1ª E INFANTIL 1ª

	<i>ARBITRO 1</i>	<i>ARBITRO 2</i>	<i>ANOTADOR</i>	<i>DERECHOS</i>	<i>TOTAL</i>
<i>CADETE 2ª</i>	13,25	13,25	9 (1)	7	42,50
	19,90				
<i>INFANTIL 2ª</i>	10	10	6,50 (1)	5	31,50
	15				
<i>MINIBASKET</i>	9	9	6,15	3	27,15
	13,50				

1.- En los casos que la federación señale dos o más anotadores, cada uno de ellos cobrará lo especificado en este apartado.

En categorías inferiores (cadete a preminibasket) el pago de los arbitrajes de los partidos disputados entre semana y cuyo cambio se solicite con menos de 20 días de antelación será abonado por el equipo que solicita el cambio.

ANEXO Nº 3 - FECHAS LIMITE DE INSCRIPCIÓN EQUIPOS

CATEGORÍA	FECHAS
2ª División Masculina	14 de agosto de 2023
Sénior Masculino y Femenino 1ª Autonómica	14 de agosto de 2023
Sénior Masculino y Femenino 2ª Autonómica	15 de septiembre de 2023
Júnior Masculino y Femenino 1ª categoría	14 de agosto de 2023
Júnior Masculino y Femenino 2ª categoría	15 de septiembre de 2023
Cadete Masculino y Femenino 1ª categoría	14 de agosto de 2023
Cadete Masculino y Femenino 2ª categoría	22 de septiembre de 2023
Infantil Masculino y Femenino 1ª categoría	14 de agosto de 2023
Infantil Masculino y Femenino 2ª categoría	22 de septiembre de 2023
Preinfantil Femenino 1ª categoría	14 de agosto de 2023
Preinfantil Masculino	22 de septiembre de 2023
Preinfantil Femenino 2ª categoría	22 de septiembre de 2023
Minibasket Masculino Mixto y Femenino Mixto	22 de septiembre de 2023
Benjamín Masculino Mixto y Femenino Mixto 5x5 2014	22 de septiembre de 2023
Prebenjamín Masculino Mixto y Femenino Mixto 5x5 y 3x3 (2015 y 2016) y Benjamín Masculino Mixto y Femenino Mixto 3x3 2014	27 de octubre de 2023

FECHA LIMITE ENTREGA DOCUMENTACIÓN: Fichas, Trípticos, etc.

2ª División Masculina	15 de septiembre de 2023
Sénior Masculino 1ª Autonómica	15 de septiembre de 2023
Sénior Femenino 1ª Autonómica	15 de septiembre de 2023
Sénior Masculino 2ª Autonómica	15 de septiembre de 2023
Sénior Femenino 2ª Autonómica	15 de septiembre de 2023
Júnior Masculino y Femenino	15 de septiembre de 2023
Cadete Masculino y Femenino	22 de septiembre de 2023
Infantil Masculino y Femenino	22 de septiembre de 2023
Minibasket Masculino Mixto y Femenino Mixto	29 de septiembre de 2023
Benjamín Masculino Mixto y Femenino Mixto 5x5 2014	29 de septiembre de 2023
Prebenjamín Masculino Mixto y Femenino Mixto 5x5 y 3x3 (2015 y 2016) y Benjamín Masculino Mixto y Femenino Mixto 3x3 2014	27 de octubre de 2023

“ESTAS FECHAS SON ABSOLUTAMENTE IMPRRORROGABLES”

Aquellos equipos que no presenten licencias y documentación dentro de los plazos establecidos anteriormente serán sancionados con multa de 35 €

Aquellas licencias cuyas altas se soliciten entre la fecha límite de entrega de documentación (fichas, trípticos, etc...) y las 0'00 h. del jueves anterior al inicio de la 2ª jornada de competición no serán tramitadas hasta que haya finalizado la disputa de la 2ª jornada. En el caso de solicitar el club su tramitación se deberá abonar un canon extra de 3€por licencia.

A los equipos sin documentación presentada en la F.N.B. a las 0'00 h. del jueves anterior al inicio de la competición no se les señalarán encuentros, perdiendo éstos, con el resultado de 2-0.

A efectos de plazos de tramitación de licencias, los equipos de categorías o edades inferiores que necesiten tener tramitadas las licencias de sus jugadores para que estos se alineen en equipos de categorías o edades superiores estarán sujetos a la fecha señalada como fin de plazo de tramitación para estos últimos y a la normativa que ello implique, debiendo haber comunicado a licencias@fnbaloncesto.com en el plazo de tramitación la necesidad de que estas sean validadas.

ANEXO Nº 4 - NORMATIVA COMPETICIONES

INFANTIL, PREINFANTIL, MINIBASKET, PREMINIBASKET, BENJAMÍN Y PREBENJAMÍN 5x5

1.- NORMATIVA COMÚN A TODAS LAS CATEGORÍAS:

A) **COMIENZO DEL PARTIDO:** No se podrá dar comienzo a un partido si uno de los equipos no está en el terreno de juego con 5 jugadores dispuestos a jugar. Si 5 minutos (por ejemplo las 11'05 h. de un partido señalado para las 11'00 h.) después de la hora de comienzo, un equipo no se hubiera presentado o no tuviera 5 jugadores en el terreno de juego, el equipo contrario ganará el partido por decisión. Por ello, se ruega a todos los equipos que acudan a los partidos con al menos un cuarto de hora de anterioridad a la hora de inicio de los mismos.

Al llegar al Pabellón, deberán presentar las licencias al coordinador de la F.N.B. para poder ir cumplimentando las actas.

B) **EQUIPACIÓN Y DOCUMENTACIÓN:** Todos los equipos deberán acudir a la cancha de juego debidamente equipados y documentados. La no presentación de la documentación necesaria supondrá, para el equipo infractor, la pérdida del encuentro, aunque este deberá jugarse.

C) **MÍNIMO DE JUGADORES:**
En infantil, preinfantil, minibasket, preminibasket, benjamín y prebenjamín 5x5, para que el resultado del encuentro sea válido, deberá presentar cada equipo 8 jugadores como mínimo. Caso de no ser así, el partido se jugará y, si ganara el equipo infractor, se señalará 2-0 a favor del equipo que presentó los 8 jugadores. Se sancionará con el descuento de un punto al equipo infractor, si este es el perdedor. Si el partido no llegara a jugarse por esta circunstancia, se entenderá como negativa a disputar el encuentro, sancionándose de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Disciplinario de la F.N.B..

En categorías minibasket, preminibasket, benjamín y prebenjamín 5x5, los equipos podrán incluir en el acta un máximo de 15 jugadores-as.

D) **INCLUSIÓN DE JUGADORES EN EL ACTA:** El comité de competición considerará como presentes a todos los jugadores incluidos en acta, salvo justificación acreditada de su ausencia.

Antes del comienzo de cada periodo, el entrenador o sus ayudantes facilitarán al oficial de mesa del partido el quinteto, siendo ellos los responsables últimos de comprobar que estén correctamente anotados en el acta de partido. El equipo que actúe como local será el primero en facilitar dicho quinteto.

E) **MESAS:** Aquellos equipos que figuren como local en el señalamiento oficial deberán prever una persona para realizar el acta del encuentro.

F) **DURACIÓN DEL ENCUENTRO:**
En infantil y preinfantil, el partido se compone de 4 tiempos, con un intervalo de 1 minuto entre el primero y el segundo y entre el tercero, el cuarto y los periodos extras; y con un intervalo de 5 minutos entre el segundo y el tercer periodo.

En preinfantil, 1ª y 2ª categoría, e infantil de 2º categoría, cada periodo será de 10 minutos en los cuales se jugará a reloj corrido los tres primeros periodos completos, excepto en los tiros libres y en los tiempos muertos en los que se parará siempre el reloj. En infantil de 1ª categoría, además se parará el reloj en las

sustituciones, durante el primer, segundo y tercer periodo, en los 2 últimos minutos de cada uno. En categorías preinfantil e infantil de 1ª y 2ª, en el último periodo y los periodos extras, además de en lo indicado, se parará el tiempo en las sustituciones, jugándose los últimos 2 minutos a reloj parado.

Las finales a cuatro de categoría infantil, que no las preinfantiles, se jugarán a reloj parado. No obstante, el árbitro no tocará el balón en los saques de banda y fondo, excepto tras falta, sustitución y tiempo muerto.

En las categorías minibasket y preminibasket, el encuentro se dividirá en dos partes de 3 periodos cada una. Cada periodo será de 8 minutos en los cuales se jugará a reloj corrido los cinco primeros periodos completos. En las faltas que conlleven tiros libres o aquellas que se señalen cuando el equipo tiene cubierto el cupo de faltas de equipo de ese periodo y en los tiempos muertos se parará siempre el reloj. En el último periodo y los periodos extras, además de en lo indicado, se parará el tiempo en las sustituciones, jugándose los últimos 3 minutos a reloj parado.

En benjamín y prebenjamín 5x5, el partido se compone de 8 periodos de 5 minutos cada uno, con un intervalo de 1 minuto entre cada uno de ellos, salvo el descanso entre el cuarto y el quinto periodo, que tendrá un intervalo de 3 minutos.

G) **BONUS POR FALTAS:** En categoría infantil, el bonus de faltas se alcanzará a la 5ª falta personal y se tirarán, si procede, dos tiros libres a partir de la 6ª falta personal.

En las categorías minibasket y/o preminibasket, femenino y/o masculino, el número de faltas personales necesarias para alcanzar el bonus es de 4 y se tirarán, si procede, dos tiros libres a partir de la 5ª falta personal.

Para todas las categorías, lo anteriormente expuesto, se refiere a cada periodo del encuentro independientemente; es decir, si en el primer o tercer periodo se alcanza el bonus no se continuarán durante el segundo o el cuarto. Sólo se acumulan las faltas de equipo de un periodo a otro entre el último periodo y los periodos extras.

H) **TIEMPOS MUERTOS:** El entrenador dispondrá de un tiempo muerto por cuarto, además de uno adicional por parte que no será acumulativo, y que podrá ser utilizado en el cuarto que se desee dentro de cada parte.

En las categorías minibasket y/o preminibasket, femenino y/o masculino, el entrenador dispondrá exclusivamente de dos tiempos muertos por parte de acuerdo a lo dispuesto en la normativa específica para los campeonatos de España de la FEB.

I) **TIROS LIBRES CATEGORÍA PREMINIBASKET:** En la categoría preminibasket se lanzarán los tiros libres que se produzcan desde la línea discontinua del semicírculo de tiro libre, con objeto de adecuar la distancia hasta el aro a las condiciones de los jugadores. Esta norma será de aplicación siempre en los polideportivos y pistas que tengan pintada dicha línea discontinua y en los que no sea así, deberá señalarse el punto desde el que se lanzarán estos tiros libres.

J) **REGLAS DE JUEGO:** Se aplicará la regla de 24 segundos de posesión que incluye los 14 segundos en campo de ataque cuando es necesario, tal y como refleja el Reglamento FIBA, regla de 8 segundos para pasar al campo de ataque, regla de cinco segundos para mover el balón, regla de tres segundos en zona, además de campo atrás.

K) PARTICIPACIÓN ARBITRAL: Los árbitros tocarán el balón únicamente en los saques de banda originados por una falta, un cambio o un tiempo muerto.

L) EMPATE: Los partidos no podrán concluir en empate. Si se diera tal resultado se continuará el juego durante una prórroga de 5 minutos o durante los periodos de igual tiempo que sean necesarios para deshacer dicho empate, debiendo existir un descanso de 1 minuto entre cada periodo extra.

Podrá acabar en empate uno de los dos partidos en las eliminatorias a doble partido (ida y vuelta). El ganador será el equipo que obtenga más diferencia de puntos a su favor al finalizar los dos partidos. Si al término de la eliminatoria resultaran empatados en la suma de tantos ambos equipos, para decidir la eliminatoria se disputará la prórroga o prórrogas necesarias hasta que se deshaga el empate en dicha suma.

2.- NORMATIVA SUSTITUCIONES:

En infantil y preinfantil, a lo largo de los tres primeros periodos, cada uno de los jugadores inscritos en el acta del partido, deberá jugar un mínimo de un periodo de 10 minutos, pudiendo jugar un máximo de 2 periodos. Excepto en los partidos de INFANTIL MASCULINO 1ª CATEGORÍA E INFANTIL FEMENINO DE 1ª CATEGORÍA que, en el apartado de sustituciones, se regirá por la Normativa del Campeonato de España.

En el último periodo se podrán conceder sustituciones siempre que el balón esté muerto como consecuencia de un silbato del árbitro. En el momento que el árbitro autorice una sustitución, el reloj será detenido. También se pueden efectuar sustituciones durante un tiempo muerto siempre que se avise previamente al auxiliar de mesa del encuentro.

En las categorías minibasket y/o preminibasket, femenino y/o masculino, todos los jugadores inscritos en el acta del partido deberán jugar y descansar como mínimo dos periodos completos en los 5 primeros periodos del mismo. En este caso si un equipo acude únicamente con 8 jugadores, uno de ellos está obligado a jugar 4 de los 5 primeros periodos, pero nunca podrá participar en el sexto, aunque sí puede hacerlo en los periodos extras. Si un equipo acude con 13, 14 o 15 jugadores al partido, todos ellos deberán jugar un mínimo de 2 periodos durante los 6 periodos del tiempo normal del partido. En este caso, ningún jugador podrá participar en 4 periodos hasta que el resto de su equipo haya jugado en 3 periodos, y durante el sexto periodo no podrá sustituirse a los jugadores que están disputando su segundo periodo.

En benjamín y prebenjamín 5x5, se recomienda que ningún jugador juegue su segundo periodo mientras haya jugadores que no han jugado ninguno, que no juegue el tercero mientras haya jugadores que solo han jugado uno, y así sucesivamente. El espíritu es buscar que haya un reparto equitativo del tiempo de juego permitiendo así que todos los jugadores puedan disfrutar de nuestro deporte, independientemente de su nivel.

Si durante el transcurso del partido un jugador es descalificado, comete la quinta falta personal o sufre una lesión que le obliga a abandonar el encuentro, se efectuará su sustitución con el fin de que siempre haya en el terreno de juego 5 jugadores de cada equipo, y el partido se continuará jugando. El árbitro hará constar esta circunstancia en el acta del encuentro.

Cuando la circunstancia arriba indicada supusiera el incumplimiento de la normativa de sustituciones propia de su categoría, si el equipo ganador incumple este artículo, perderá el encuentro con el resultado

de 2-0; por el contrario, si es el equipo perdedor quien lo incumple, se mantendrá el resultado y se descontará un punto a dicho equipo.

En ambos casos con la única excepción de que la causa de la sustitución fuera suplir a un compañero que debe abandonar el juego por lesión y no hubiera otros jugadores que pudieran alinearse sin incumplir la normativa de sustituciones. Esta lesión debe ser reseñada por el árbitro del encuentro en el informe arbitral y, a su vez, el entrenador del equipo contrario al que sufre la lesión debe dar el visto bueno de forma que valide lo ocurrido pudiéndolo hacer bien mediante mail enviado a la federación en el plazo de 48 horas tras la finalización del partido, bien indicándoselo al colegiado del encuentro quién reflejará esta circunstancia en el acta. Si no se produjera ese visto bueno a la lesión, ésta deberá estar debidamente certificada por un médico colegiado antes de la primera reunión del Comité de Competición tras la disputa del encuentro.

Cuando en el transcurso del partido uno de los cinco jugadores que está en el campo sufre una lesión, el entrenador dispondrá de 2 minutos para atenderle y valorar el alcance de la lesión sin estar obligado a cambiarlo. Si el jugador, pasado ese tiempo, puede continuar jugando, lo hará normalmente. Si no puede jugar y debe ser sustituido por un compañero se atenderá a lo indicado en los párrafos anteriores.

Por lo que hace referencia a dichas sustituciones, se considera que un jugador ha participado en un periodo cuando lo haya hecho, aunque sólo fuera durante un periodo mínimo de tiempo.

En todos los casos ahora expuestos, durante el transcurso de los periodos extras, ambos equipos podrán incluir cualquier quinteto y realizar sustituciones.

3.- NORMATIVA PARTICULAR DE LA CATEGORÍA INFANTIL MASCULINO DE 2ª CATEGORÍA, INFANTIL FEMENINO DE 2ª CATEGORÍA, PREINFANTIL MASCULINO DE 1ª CATEGORÍA, PREINFANTIL MASCULINO DE 2ª CATEGORÍA Y PREINFANTIL FEMENINO DE 2ª CATEGORÍA

En esta categoría, para que el resultado del encuentro sea válido, deberá presentar cada equipo 5 jugadores como mínimo.

Cuando el equipo presente ocho o más jugadores se estará sujeto a lo especificado para el resto de categorías infantiles; esto es, la aplicación del Reglamento Pasarela.

Cuando el equipo presente únicamente 7 jugadores, sólo podrá alinear a un jugador de los siete en los tres primeros periodos, y además ese jugador no podrá jugar en ningún momento del cuarto periodo.

Con la salvedad de este jugador en este caso, durante el cuarto periodo, cuando presente el equipo 7, 8 o más jugadores, se podrán hacer cambios, siempre que el balón esté muerto como consecuencia de un silbato del árbitro.

Si el equipo acude al partido con 5 o 6 jugadores, ningún jugador podrá disputar su tercer periodo mientras existan jugadores que no hayan jugado dos periodos y a su vez tampoco podrá disputar su cuarto periodo si existen compañeros que no han jugado 3 periodos. Todos los jugadores jugarán, como mínimo, uno de los tres primeros periodos. No se concederán sustituciones en ninguno de los cuatro periodos, excepto para sustituir un jugador lesionado, descalificado o que haya cometido la quinta falta personal: es obligatoria su sustitución con el fin de que haya siempre en el terreno de juego 5 jugadores de cada equipo, a excepción de que todos los suplentes estén eliminados por faltas.

4.- NORMATIVA PARTICULAR DE LA CATEGORÍA PREINFANTIL, MINIBASKET, PRE-MINIBASKET, BENJAMÍN Y PREBENJAMÍN 5x5.

A) PRESIÓN INDIVIDUAL AL EQUIPO CONTRARIO: Dentro del espíritu que debe presidir esta categoría, se insta a no realizar un abuso de este recurso táctico en aquellos encuentros en que la diferencia entre los dos equipos es considerable.

B) ZONA DEFENSIVA: Se considerará defensa ilegal que el jugador defensor permanezca más de 3 segundos en el área restringida (la zona) sin intención clara de defender al jugador al que tiene que defender. Estas acciones se sancionarán con un tiro libre para el equipo atacante, que mantendrá la posesión del balón, sacando de banda en medio campo.

C) DIFERENCIA DE TANTEO: Se darán por concluidos los encuentros si uno de los dos equipos supera, en cualquier fase del partido, una ventaja de 50 puntos sobre su oponente. La diferencia por lo tanto podrá ser de 51, 52 o 53 puntos en función de la canasta anotada y la situación del marcador.

En los minutos restantes, y siempre que el equipo perdedor esté de acuerdo, se continuará jugando el partido a reloj corrido, anotando en el acta faltas personales y de equipo, tiempos muertos y entradas y/o sustituciones, y dejando de hacerlo en lo referente al tanteo, y sin que la disputa de estos minutos tenga efectos a nivel clasificatorio.

5.- NORMATIVA PARTICULAR DE LAS CATEGORÍAS INFANTIL FEMENINO MIXTO DE 2ª CATEGORÍA, PREINFANTIL FEMENINO MIXTO DE 2ª CATEGORÍA, MINIBASKET FEMENINO MIXTO, PREMINIBASKET FEMENINO MIXTO, BENJAMÍN 5x5 FEMENINO MIXTO Y PREBENJAMÍN 5x5 FEMENINO MIXTO.

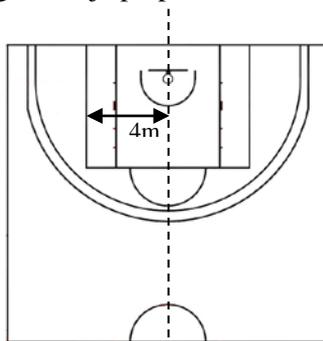
Únicamente podrán alinearse simultáneamente en cada periodo dos licencias masculinas.

Cuando la circunstancia arriba indicada se incumpliera, si es el equipo ganador quien incumple este artículo, perderá el encuentro con el resultado de 2-0; por el contrario, si es el equipo perdedor quien lo incumple, se mantendrá el resultado y se descontará un punto a dicho equipo.

6.- APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE TRES PUNTOS A LAS CATEGORÍAS INFANTIL, MINIBASKET Y BENJAMÍN.

Se mantiene la línea de tres puntos en 6,25 para la categoría preinfantil, que debe ser de un color distinto al resto del campo cuando está dibujada la línea de 6,75.

Se mantiene el triple en las categorías de minibasket, preminibasket, benjamín y prebenjamín. Para ello, se debe trazar esta línea de acuerdo a este esquema que prolonga la línea de tiros libres hasta 4m desde el eje central del campo a cada lado. Luego se baja perpendicular a la línea de fondo.



ANEXO N° 6

Para inscribir un equipo en las competiciones organizadas por la F.N.B. se abonará una cuota complementaria de 17 € como fondo de captación de árbitros.

Estos recursos se dedicarán a realizar campañas activas de captación como charlas en colegios, institutos, universidades, medios de comunicación, etc.....

Esta cuota no la abonarán los equipos inscritos en categorías cadetes e inferiores.

ANEXO N° 7 - TAMAÑO BALÓN DE JUEGO

	MASCULINO	FEMENINO
SÉNIOR	GRANDE (7)	INTERMEDIO (6)
JÚNIOR	GRANDE (7)	INTERMEDIO (6)
CADETE	GRANDE (7)	INTERMEDIO (6)
INFANTIL	GRANDE (7)	INTERMEDIO (6)
PREINFANTIL	INTERMEDIO (6)	INTERMEDIO (6)
MINIBASKET	PEQUEÑO (5)	PEQUEÑO (5)
BENJAMÍN	PEQUEÑO (5)	PEQUEÑO (5)

ÍNDICE

TITULO PRELIMINAR	1
TITULO PRIMERO: ESTATUTOS PERSONALES.....	1
CAPITULO PRIMERO: CLUBES.....	1
SECCIÓN PRIMERA: Definición y Afiliación	1
SECCIÓN SEGUNDA: Denominación	1
SECCIÓN TERCERA: Categoría de los clubes.....	2
SECCIÓN CUARTA: Derechos y obligaciones.....	2
SECCIÓN QUINTA: Fusiones	5
SECCIÓN SEXTA: Clubes vinculados	6
SECCIÓN SÉPTIMA: Bajas.....	7
CAPITULO SEGUNDO: JUGADORES	8
SECCIÓN PRIMERA: Definición y requisitos	8
SECCIÓN SEGUNDA: Categorías.....	8
SECCIÓN TERCERA: Licencias.....	10
SECCIÓN CUARTA: Bajas y cambios.....	17
SECCIÓN QUINTA: Derechos y obligaciones.....	18
CAPITULO TERCERO: ENTRENADORES.....	19
SECCIÓN PRIMERA: Definición y condición de entrenador	19
SECCIÓN SEGUNDA: Categorías.....	20
SECCIÓN TERCERA: Licencias.....	21
SECCIÓN CUARTA: Derechos y obligaciones.....	23
CAPITULO CUARTO: ÁRBITROS	23
SECCIÓN PRIMERA: Definición y condición de árbitro.....	23
SECCIÓN SEGUNDA: Categorías.....	24
SECCIÓN TERCERA: Licencias.....	24
SECCIÓN CUARTA: Derechos y obligaciones.....	25
CAPITULO QUINTO: ASISTENTES Y DELEGADO DE CAMPO	26
SECCIÓN PRIMERA: Asistente de equipo.....	26
SECCIÓN SEGUNDA: Delegado de campo	26
TITULO SEGUNDO: COMPETICIONES	27
CAPITULO PRIMERO: NORMAS GENERALES.....	27
SECCIÓN PRIMERA: Competiciones oficiales.....	27
SECCIÓN SEGUNDA: Temporada oficial.....	28
SECCIÓN TERCERA: Formas de celebrarse las competiciones.....	28

SECCIÓN CUARTA: Desempates	30
SECCIÓN QUINTA: Encuentros	31
CAPITULO SEGUNDO: PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES	35
SECCIÓN PRIMERA: Principios generales.....	35
SECCIÓN SEGUNDA: Equipos: Afiliaciones, diligenciamiento y licencias.....	39
SECCIÓN TERCERA: Equipo arbitral	42
CAPITULO TERCERO: TERRENOS DE JUEGO, FECHAS, HORARIOS Y UNIFORMES DE JUEGO	44
SECCIÓN PRIMERA: Terrenos de juego.....	44
SECCIÓN SEGUNDA: Señalamiento de horarios.....	46
SECCIÓN TERCERA: Cambios de fechas o terrenos de juego	47
SECCIÓN CUARTA: Uniformes de juego y su publicidad	48
CAPITULO CUARTO: Suspensión e interrupción de los encuentros	49
TITULO TERCERO: PROCEDIMIENTO PARA ASAMBLEAS	50
CAPITULO PRIMERO: PROCEDIMIENTO ORDINARIO	50
CAPITULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.....	52
SECCIÓN PRIMERA: Procedimientos electorales.....	52
SECCIÓN SEGUNDA: Procedimiento en la moción de censura	52
SECCIÓN TERCERA: Procedimiento para la reforma de estatutos	52
SECCIÓN CUARTA: Procedimiento para extinción y disolución de la federación	52
DISPOSICIÓN ADICIONAL	53
DISPOSICIÓN FINAL	53
ANEXOS AL REGLAMENTO GENERAL Y NORMAS ESPECÍFICAS.....	54
ANEXO Nº 1 - CUADRO DE SOLICITUD DE CAMBIO DE FECHA, HORA, CAMPO Y ORDEN - TEMPORADA 2023/24	55
ANEXO Nº 2 - TARIFAS ARBITRALES 23/24.....	56
CUADRO DE TARIFAS ¹	56
CUADRO DE TARIFAS DE JDN EXCEPTO CADETE 1ª E INFANTIL 1ª	60
ANEXO Nº 3 - FECHAS LIMITE DE INSCRIPCIÓN EQUIPOS	61
ANEXO Nº 4 - NORMATIVA COMPETICIONES	63
ANEXO Nº 5 - MODELO DE ACTA DE ENCUENTRO.....	68
ANEXO Nº 6	71
ANEXO Nº 7 - TAMAÑO BALÓN DE JUEGO.....	72